



FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD CON MENCIÓN EN FINANZAS

TESIS

EL RÉGIMEN DE RETENCIONES DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y SU EFECTO EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA COMERCIAL GÉNOVA EIRL DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA AÑO 2013

PRESENTADO POR

CORDOVA GUEVARA, GLADIS LIZERH PEREZ SAYAVERDE, MARIBEL JUANA

ASESOR

CHÁVEZ SÁNCHEZ, VÍCTOR FERNANDO

Los Olivos, 2017



FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD CON MENCIÓN EN FINANZAS

EL RÉGIMEN DE RETENCIONES DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y SU EFECTO EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA COMERCIAL GÉNOVA EIRL DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA AÑO 2013

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADA POR:

CORDOVA GUEVARA, GLADIS LIZETH PEREZ SAYAVERDE, MARIBEL JUANA

ASESOR

C.P.C. Víctor Fernando Chávez Sánchez

LIMA - PERÚ

2017

SUSTENTADO ANTE LOS SIGUIENTES JURADOS

CPC. Jose Antonio REYES UGAZ	CPC. Julio Cesar VILLALOBOS CHUMPITAZ
Presidente	Vocal
NG. Pavel Otmaro TORRES MENDEZ	C.P.C. Víctor Fernando CHÁVEZ SÁNCHEZ
Secretario	Asesor

DEDICATORIA

Dedicamos esta tesis a nuestra Familia, en especial a nuestros padres. A todas aquellas personas que se nos cruzaron en nuestro camino y alentaron para seguir adelante y a quienes nos proporcionaron lo necesario para realizar los estudios concernientes a este trabajo de investigación. Gracias.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación : "El régimen de retenciones del Impuesto

General a las Ventas y su efecto en la liquidez de la empresa comercial Génova

EIRL del distrito de Puente Piedra año 2013". Tiene como finalidad demostrar

que el régimen de retenciones del Impuesto General a las Ventas, se ha

convertido en una dificultad para las empresas, especialmente para las Micro y

pequeñas empresas, debido a que se les retiene de modo obligatorio el 6% de

sus ventas totales, dinero que no se puede seguir invirtiendo ni se puede

obtener mayores recursos económicos. Solo nos sirve como crédito

Impuesto General a las Ventas a pagar, lo cual representa una desventaja para

la mayoría de empresas y sobre todo para las pequeñas empresas.

De acuerdo a la investigación realizada, se puede observar que la empresa

comercial Génova EIRL, por su condición de pequeña empresa, necesita invertir

su capital para seguir obteniendo ganancias y poder crecer. La empresa deja

de percibir dinero en efectivo por la aplicación del sistema de retenciones del

impuesto general a las ventas. Es por ello, que a través del presente trabajo

analizaremos la problemática empresarial y determinaremos la incidencia que

tiene el régimen de retenciones del Impuesto General a las Ventas en la liquidez

de la empresa Comercial Génova EIRL, año 2013.

Palabras clave: Régimen de retenciones del impuesto general a las ventas,

Flujo caja y liquidez.

ii

ABSTRACT

The present work of research: "The regime of retentions of the General Tax of Sales and its effect in the liquidity of business venture Genoa EIRL of the district of Bridge Stone year 2013". It has as purpose to demonstrate that the regime of retentions of the General Tax of Sales, has turned into a difficulty for the companies, especially for the Micro and small enterprises, due to the fact that there are retained in an obligatory way 6% of the total sales, money that neither can continue being investing it is not even possible to obtain major economic resources. Only it serves us as credit of the General Tax to the Sales to paying, which represents a disadvantage for the majority of companies and especially for the small enterprises.

In accordance to the investigation it is possible to observe that the business venture Genoa EIRL, for the condition of small enterprise, needs to invest the capital to continue obtaining earnings and to be able to grow. The company stops perceiving cash due to the application of the retention's system of the General Tax of Sales. That is the reason for the following work we will analyze the managerial problematics and will determine the incident that has the regime of retentions of the General Tax to the Sales in the liquidity of the business venture Genoa EIRL, year 2013.

Key words: Regime of retentions of the general tax to the sales, Flow box and liquidity.

CONTENIDO

DEDICATORIA	
RESUMEN	i
ABSTRACT	ii
CONTENIDO	iv
LISTA DE FIGURAS	vi
LISTA DE TABLAS	viii
INTRODUCCIÓN	g
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORM	NULACIÓN DEL PROBLEMA 10
1.1. DETERMINACIÓN DEL PROBLEM	A 10
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	11
1.2.1. Problema principal	11
1.2.2. Problemas específicos	11
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIO	ÓN 12
1.3.1. Objetivo general	12
1.3.2. Objetivos específicos	12
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	13
1.4.1. Justificación	13
1.4.2. Importancia	13
1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES	14
1.5.1. Alcances	14
1.5.2. Limitaciones	14
CAPÍTULO II: ASPECTOS TEÓRICOS	15
2.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓ	N 15
2.1.1. A Nivel Nacional	16
2.1.2 A Nivel Internacional	18

2.2. BASES TEÓRICAS	. 20
2.2.1. Sistema Tributario	. 20
2.2.2. Sunat	. 22
2.2.3. Tributo	. 26
2.2.3.1. Contribuciones	. 27
2.2.3.2. Tasa	. 28
2.2.3.3. Impuesto	. 31
2.2.3.4. Impuesto General a las Ventas	. 33
2.2.4. Obligación Tributaria	. 35
2.2.5. Sujetos Pasivos	. 39
2.2.6. Sistemas de Recaudación Anticipada del IGV	. 42
2.2.6.1. Detracciones	. 45
2.2.6.2. Percepciones	. 49
2.2.6.3. Retenciones	. 51
2.2.7. Agentes Retenciones	. 55
2.2.7.1. Devolución del Saldo de Retención del IGV no Aplicado	. 58
2.2.7.2. Crédito Fiscal	. 63
2.2.8. Comprobantes de Pago	. 66
2.2.8.1. Facturas	. 69
2.2.8.2. Notas de Crédito	. 72
2.2.8.3. Nota de Débito	. 75
2.2.8.4. Comprobantes de Retención	. 78
2.2.9. Liquidez	. 84
2.2.9.1. Ratios de Liquidez	. 86
2.2.9.2. Ratios Financieros	. 89
2.2.9.3. Índice o Análisis de Liquidez	. 92
2.2.9.4. Liquidez General o Corriente	. 94

2.2.9.5. Liquidez Prueba Acida	96
2.2.9.6. Liquidez Inmediata o Absoluta	98
2.2.10. Flujo de Caja	100
2.2.11. Gastos	102
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	105
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA - CASUÍSTICA	107
3.1. DESARROLLO INTEGRAL DE UN CASO PRÁCTICO	107
3.2. CASO PRÁCTICO	109
CAPÍTULO IV. INFORME DE INVESTIGACIÓN	121
4.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	121
4.2 CONCLUSIONES	122
4.3 RECOMENDACIONES	123
REFERENCIAS	124
ANEXOS	131

LISTA DE FIGURAS

Figura N°1: Nacimiento de la obligación tributaria	38
Figura N°2: Procedimiento del SPOT o detracciones	46
Figura N°3: Aplicación del Régimen de percepciones	51
Figura N°4: Procedimiento del régimen de retenciones	53
Figura N°5: Cómo se define el sistema de retenciones	56
Figura N°6: Condiciones para solicitar las retenciones no aplicadas (Prove	edor)60
Figura N°7:Condiciones para solicitar las retenciones no aplicadas Cliente)	•
Figura N°8: Cuándo se considera comprobante de pago	69
Figura N°9: Casos en los que podemos emitir la nota de crédito	74
Figura N°10: Aplicación de los ratios de liquidez	88
Figura N°11: Aplicación del Análisis de liquidez	94
Figura N°12: Aplicación y/o Fórmula de prueba ácida	98
Figura N°13: Estructura de la Empresa COMERCIAL GÉNOVA EIRL	108
Figura N°14: Detalle de declaraciones mensuales	117
Figura N°15: Solicitud de devolución Formulario – 4949	119
Figura N°16: Esquema - Agente de Retención	133
Figura N°17: Comprobante de Retención	134

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Operaciones sujetas al sistema de los pagos adelantados	del IGV43
Tabla 2: Ratios de Liquidez sin Retenciones	115
Tabla 3: Ratios de Liquidez con Retenciones	116
Tabla 4: Matriz de consistencia	132

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad demostrar que el régimen de retenciones del Impuesto General a las Ventas, se ha convertido en una dificultad para las empresas, especialmente para las Micro y pequeñas empresas; debido a que se les retiene, de modo obligatorio el 6% de sus ventas totales, dinero que no se puede seguir invirtiendo ni se puede obtener mayores recursos económicos. Solo nos sirve como crédito del Impuesto General a las Ventas a pagar, lo cual representa una desventaja para la mayoría de empresas y sobre todo para las pequeñas empresas, en especial para la Empresa Comercial Génova EIRL. Por su condición de pequeña empresa necesita invertir su capital para seguir obteniendo ganancias y poder crecer. Esta deja de percibir dinero en efectivo por la aplicación del sistema de retenciones.

A continuación, para un mejor entendimiento del trabajo de investigación, se ha considerado presentarlo en cuatro (4) capítulos:

En el Primer capítulo, explicaremos el desarrollo de la actividad de la empresa y los problemas que nos llevaron a investigar este tema. Además, identificaremos los problemas específicos, definiremos los objetivos generales y específicos de esta tesis.

En el Segundo capítulo, detallaremos el marco teórico de nuestro trabajo de investigación. Así como los Antecedentes de investigación, las bases teóricas, marco teórico y definición de los términos básicos que asisten como soporte a nuestra investigación.

En el Tercer capítulo, mostrará la metodología casuística de nuestro caso práctico, el cual consiste desarrollar un flujo de caja anualizado en el cual explicaremos como afecta el Régimen de Retenciones en la EMPRESA COMERCIAL GÉNOVA EIRL.

En el cuarto capítulo, discusión e informe del resultado, así como las conclusiones, recomendaciones, culminando con las referencias bibliográficas de las diferentes fuentes utilizadas para el desarrollo del trabajo de investigación y anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

En el ámbito internacional y desde siglos pasados, se vienen aplicando en América Latina diferentes mecanismos o elementos para aplicar el pago anticipado del Impuesto General a las Ventas, tales como las retenciones y percepciones.

En la actualidad, diversas investigaciones nos brindan una visión integral de la aplicación de los diferentes sistemas de retenciones del IGV. En algunos países latinoamericanos tales como: Chile, Argentina, Costa Rica, Colombia, Ecuador, México, entre otros, los pagos anticipados son una forma segura de los diferentes organismos encargados de la recaudación tributaria.

Desde el ámbito nacional, nuestra Legislación Tributaria Peruana, con la finalidad de reducir los niveles de evasión tributaria del IGV e incrementar la recaudación fiscal, ha creado los regímenes de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas, tales como las retenciones, según Res. 037-2002-SUNAT, las Percepciones Ley 28053 y las Detracciones según D.L. 917. En nuestro país, desde que se estableció el cobro de los pagos adelantados del IGV, muchas empresas tales como las micro y pequeñas empresas se vieron afectadas en su liquidez.

Para cumplir con las obligaciones corrientes de la empresa, tanto como sueldos, préstamos, pago a proveedores, etc., la empresa se ve en la necesidad de obtener efectivo mediante financiamientos de préstamos, pagarés y hasta hipotecas con las entidades financieras, con tasas de intereses elevadas, generando gastos innecesarios y afectando la liquidez de las empresas, pues al vender su mercadería se les retiene la tasa del 6% afectando al flujo de caja.

Como es el caso de La Empresa "COMERCIAL GÉNOVA EIRL" dedicada a la compra y venta de ropa deportiva, lo cual quiere decir, que si antes la empresa tenía la oportunidad de reinvertir su efectivo en mercadería para obtener ganancias, ahora no puede adquirir la cantidad de mercancía de acuerdo a lo planificado y/o establecido en años anteriores porque un porcentaje de ese dinero ha quedado "congelado", siendo imposible disponer del mismo, en el momento y en consecuencia, conduce a la obtención necesaria de financiamiento través de otros mecanismos.

Generalmente la falta de liquidez es debido a la aplicación del sistema de retenciones del IGV, que está supervisado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, no permitiendo el uso inmediato de este dinero en efectivo.

Si bien tenemos la opción de solicitar la devolución de las retenciones del IGV, estas tienen un plazo de tres meses para que se efectúe la devolución; sin embargo, en la realidad no siempre ocurre en ese plazo establecido. En muchas ocasiones tiende a demorar más.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema principal

¿Cuál es el efecto del régimen de retenciones del Impuesto General a las Ventas en la liquidez de la empresa COMERCIAL GÉNOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013)?

1.2.2. Problemas específicos

PE1 ¿De qué manera afecta el régimen de retenciones del Impuesto General a las Ventas en el flujo de caja de la empresa COMERCIAL GÉNOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013)?

PE2 ¿Cuáles son los requisitos para solicitar las devoluciones de las retenciones del Impuesto General a las Ventas no utilizadas de la

empresa COMERCIAL GÉNOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013)?

PE3 ¿Qué normas son aplicadas al Régimen de Retenciones del IGV de la empresa COMERCIAL GÉNOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013)?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

O.P Analizar cuál es el efecto del régimen de retenciones del Impuesto General a las Ventas en la liquidez de la empresa COMERCIAL GÉNOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013).

1.3.2. Objetivos específicos

OE1 Describir de qué manera afecta el régimen de retenciones del Impuesto General a las Ventas en el flujo de caja de la empresa COMERCIAL GÉNOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013).

OE2 Identificar cuáles son los requisitos para solicitar las devoluciones de las retenciones del Impuesto General a las Ventas no utilizadas, de la empresa COMERCIAL GÉNOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013).

OE3 Analizar qué normas son aplicadas al Régimen de Retenciones del IGV de la empresa COMERCIAL GÉNOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013).

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.4.1. Justificación

En el presente trabajo de investigación se pretende realizar un estudio de la influencia que ejerce el régimen de retenciones del IGV en la liquidez de la Empresa Comercial Génova EIRL, ubicada en el Distrito de Puente Piedra (2013). Mediante esta investigación se tiene como propósito, ayudar a mejorar a través de una adecuada planificación, con la intención de prevenir y disminuir gastos innecesarios, corrigiendo el efecto negativo que tiene la empresa en su liquidez por la retención del IGV en sus ventas

1.4.2. Importancia

Por lo tanto, la correcta identificación, de cómo afecta en la liquidez, el régimen de retenciones del Impuesto General a las Ventas dentro de la Empresa Comercial Génova EIRL, podremos convenir en utilizar mecanismos que nos ayuden a que los pagos adelantados del IGV, no provoquen un efecto negativo en cuanto a su liquidez monetaria.

Asimismo, este trabajo simboliza una guía práctica para ayudar a los Futuros profesionales contables, estudiantes y universitarios. Así como a los mismos empresarios a mejorar en la liquidez de sus empresas frente a las retenciones del IGV, que son aplicadas por sus retenedores y a su vez supervisado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.5.1. Alcances

La transcendencia del presente trabajo pretende servir como base, para otras investigaciones que presenten particularidad similar, contribuyendo con información útil para resolver problemas dentro de este mismo ámbito en una empresa. Servirá también para los futuros colegas, los cuales serán los principales beneficiarios. Al empresario interesado y a la sociedad en general, ya que podrán comprender la metodología en sí, de las retenciones del Impuesto General a las Ventas, lo cual ayudará a las empresas, especialmente a las micro empresas. A que las retenciones del IGV aplicables a sus ventas, por sus clientes retenedores, no afecte de forma negativa en su liquidez.

1.5.2. Limitaciones

Una de las limitaciones de nuestra investigación es la falta de tiempo, del que disponemos.

Asimismo, la insuficiencia y/o escasez de tesis que tengan correlación o similitud con nuestro tema.

Sin embargo, podemos decir que la más importante de nuestras limitaciones es el acceso limitado que nos brinda la empresa con respecto a la documentación de los estados financieros ya que son de uso confidencial.

CAPÍTULO II: ASPECTOS TEÓRICOS

Actualmente es de vital importancia investigar y dar alternativas de solución que puedan ayudar a medir de una manera positiva el impacto que tienen las recaudaciones de los pagos adelantados del IGV, si bien es cierto el cumplimiento de este sistema a conllevado a erradicar de gran manera la evasión tributaria a nivel social. Sin embargo un inadecuado control de la misma conlleva a las empresas a tener problemas de liquidez.

Las empresas están en la obligación de adecuarse a este sistema; para ello es vital contar con personal capacitado o invertir en ello con el fin de prever posibles contingencias financieras por el inadecuado manejo del régimen de retenciones del IGV.

La presente investigación favorecerá a contribuir de manera consciente al buen desarrollo económico de la empresa para evitar tengan falta de liquidez a causa de los regímenes de anticipos de los pagos adelantados impuestos por el Estado, con el fin de tener asegurado el presupuesto económico a nivel Nacional.

En principio si bien es cierto que los pagos adelantados ayudan a disminuir la evasión tributaria por parte de algunos contribuyentes, es también muy importante que se cree conciencia al momento de legislar y plantear regímenes adelantados de recaudación que alteran la razón de ser de los impuestos indirectos. Es bueno contar con un planteamiento riguroso para la mejor elaboración de futuras leyes en materia de recaudación fiscal.

2.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

A continuación se presentan los antecedentes, que se tomó como fuente de estudio, que nos permite fundamentar el presente trabajo de investigación.

2.1.1. A Nivel Nacional

Chávez (2013) de la Universidad Mayor de San Marcos Del Perú, en su tesis para optar el título profesional de Contador Público titulada "El régimen de los pagos adelantados del impuesto general a las ventas por concepto de percepciones a las importaciones y su efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plásticos en el departamento de Lima durante los años 2007-2008", concluye que de acuerdo con el análisis, al quedar desfinanciada por el sistema de pagos adelantados del IGV, como son las detracciones, las percepciones; y sabiendo que este monto de liquidez, es necesario para mantener el ritmo de operaciones, la empresa tiene que recurrir al sistema bancario, financista informal o en todo caso, negociar el pago con los proveedores.

Es por esto que se llega a la conclusión, que esta investigación propondrá ayudar a mejorar el nivel económico empresarial ya que tendrá un carácter práctico con la capacidad de proponer estrategias que contribuyan al mejoramiento de la liquidez de las empresas y de las normas tributarias.

En la tesis tomada como antecedente podemos observar, que los pagos adelantados del IGV, así como el efecto de la desnaturalización del Impuesto General a las Ventas en la liquidez de la empresa, puede que de alguna manera, al no aplicarse correctamente y al no tomar una adecuada planificación, nos conllevará luego a utilizar otros medios para obtener dinero, generando intereses que afectan negativamente en la liquidez de las empresas. Asimismo si tuviéramos conocimiento y aplicación de las normas, podríamos ayudar a que las empresas mejoren en su liquidez, no sea un problema y no causen malestares en los empresarios dueños de los negocios.

Según Castro (2013) de La Universidad Privada Antenor Orrego Del Perú, en su tesis para optar el título profesional de Contador Público titulada "El Sistema De Detracciones Del IGV Y Su Impacto En La Liquidez De La Empresa De transportes De Carga Pesada Factoría Comercial Y Transportes S.A.C. De Trujillo" indica lo Siguiente.

Los resultados demuestran que si hay una relación de causa - efecto entre las variables estudiadas, finalmente concluimos que el Sistema de Detracciones del Impuesto General a las Ventas, si impacta significativamente en la liquidez de la empresa; ya que al tener el dinero en la cuenta corriente del Banco de la Nación; y agregar que solo puede ser utilizado para el pago de impuestos, originan que al mismo tiempo la empresa no pueda reinvertir su capital de trabajo, originando que la empresa solicite productos financieros, incrementando así los gastos financieros y disminuyendo la rentabilidad de la empresa.

En la presente tesis, se puede analizar, que ciertamente el dinero que está retenido en este caso en el banco de la nación por aplicación a las detracciones, afecta la liquidez de la empresa, por lo que solo puede ser utilizado para la paga de impuestos y no se puede invertir en mercadería cabe señalar que al venderla generaría ganancias, sin embargo no es el caso si el dinero solo se mantiene en el banco. Por último, sin generar ganancia alguna para la empresa.

según lo que señalan los profesionales en sus trabajos de investigación, han realizado un minucioso trabajo, lo cual es de vital importancia para nosotros, los estudiantes de contabilidad y otros futuros colegas, así como el empresario, pues nos muestran cómo mejorar el nivel económico empresarial mediante su investigación y proponen estrategias que contribuirán con el mejoramiento de la liquidez de las empresas. Sin que se vean afectados por los pagos adelantados del IGV.

2.1.2. A Nivel Internacional

Méndez (2012), de la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado" de Venezuela, en su tesis para optar el título profesional de Contador Público titulada "Estudio De Las Retenciones De Impuesto Al Valor Agregado En Los Contribuyentes Especiales Y Su Incidencia Financiera En La Empresa" tiene como propósito realizar un estudio de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado en los contribuyentes y su incidencia financiera en las empresas. Se llegó a la siguiente conclusión:

Se comprobó el impacto en el flujo de caja de la empresa, toda vez que cumpla oportunamente con sus compromisos comerciales, en el plazo de crédito que otorgan los proveedores a la entidad (25 a 30 días), mientras que el análisis de las cuentas por cobrar dio como resultado que las mismas se recuperan en promedio a los 29 días, lo cual origina un desfase de 1 día. Además de la situación financiera presentada se debe tomar en cuenta el aspecto fiscal en materia de IVA, en el que se requiere de la erogación de dinero mensualmente y en particular las retenciones de Impuesto al Valor Agregado, las cuales tienes una rotación de 15 días, lo que trae como consecuencia que el flujo de caja sea más estrecho.

En la presente tesis, se puede contemplar, que las retenciones del IVA, en el Perú llamado IGV, no solo afectan en la liquidez de las empresas a quienes se les retiene, sino que también tienen una repercusión negativa en las empresas retenedoras. Estamos hablando entonces que no solamente en el Perú afecta en la liquidez y/o rentabilidad sino que también afecta en cada país que lo aplica.

Granda (2009) de la Universidad Católica de Loja, en su tesis para optar el título de Doctor de Contabilidad Y Auditoria "Efectos Financieros De La Retención Del IVA a Sujetos Pasivos Proveedores De Contribuyentes Especiales, Aplicación Empresa Granda Graficas De La Ciudad De Quito Año 2006", la presente investigación tuvo como objetivo primordial explorar los efectos financieros y administrativos causados por las retenciones del IVA en gráficas Granda. Asimismo como objetivos secundarios analizar la disponibilidad del flujo de efectivo con relación a retención del IVA, como también indagar la cultura tributaria.

Caracterizar los efectos económicos causados por las retenciones del IVA y simular escenarios con distintos niveles de proporción de costos, gastos gravables y utilidad neta.

Las retenciones del impuesto general a las ventas afectan en el flujo de caja de las empresas, pero así mismo el no contar con un personal idóneo y el no invertir en capacitaciones para el personal operativo, estos carecerán de conocimiento sobre el adecuado manejo de la misma, repercutiendo en forma negativa en la liquidez de la empresa. Cabe resaltar que es de vital importancia tener una visión clara acerca de lo necesario que es estar al tanto y llevar un adecuado control y/o planificación de las retenciones del IGV que se les hace a los proveedores y luego el pago a la entidad retenedora de cada país. Si se aplica de manera equivocada repercutiría de forma negativa en las empresas.

Por eso resaltaremos que para todo aquel interesado en la materia tributaria es bueno que tome conciencia de lo importante que es estar actualizado y capacitado para no cometer errores y ser buenos profesionales ayudando a las empresas en que laboramos, a que tengan un mejor control y por ende generar menores dolores de cabeza en lo que respecta a todo lo relacionado con los pagos adelantados del IGV tales como las detracciones.

2.2. BASES TEÓRICAS

A continuación, especificaremos las teorías en las que tiene como soporte nuestro trabajo de investigación, en la cual se puntualiza conceptos básicos, los cuales nos conllevará a dar una mejor explicación sobre el tema de investigación titulado "El régimen de retenciones del impuesto general a las ventas y su efecto en la liquidez de la empresa comercial GÉNOVA EIRL del distrito de Puente Piedra año 2013". A continuación se mencionará alguno de ellos: ¿Qué es el sistema tributario? ¿Qué es obligación tributaria? ¿Cuándo nace la obligación tributaria? ¿Qué es el régimen de retenciones? ¿Cuándo ocurre la Retención? ¿Qué es el impuesto general a las ventas? ¿Qué es liquidez? Entre otros aspectos teóricos de vital importancia para ahondar y analizar el tema de investigación, el cual tiene como propósito ofrecer alternativas de solución para el beneficio económico de la Empresa.

2.2.1. Sistema Tributario

Nos dice Riboldi (2011, p. 52), con respecto al sistema tributario:

Es un sistema tributario moderno está conformado por gravámenes que alcanzan distintas manifestaciones de capacidad contributiva, ingreso, patrimonio, consumo, y los países adoptan distintos impuestos basados en consideraciones de equidad y eficiencia, variando tal circunstancia en el tiempo. Así en algún momento del impuesto personal a la renta, fue considerado un tributo central por sus características subjetivas y progresividad de gran rendimiento, que atendía conceptos de equidad, capacidad contributiva, además de ser un tributo redistribuidor de riqueza. Por otra parte, este tributo estaba asociado con impuestos a la herencia, al patrimonio y complementados con tributos a los consumos en general.

El autor señala que, el sistema tributario es aquel encargado de la recaudación de un país; es decir, tratan de alcanzar distintas manifestaciones de capacidad contributiva, ingreso, patrimonio,

consumo y los países adoptan distintos impuestos basados en consideraciones de equidad y eficiencia. Es por ello entonces que se encargan de la administración de los impuestos. Por otra parte, También administran los servicios aduanales y de inspección fiscal, esto permite un crecimiento económico.

Además Ruiz (2009, p. I-1), menciona:

Es la serie de pasos y procesos concatenados lógicamente, que constituyen la operación del estado en su actividad fiscal para procurar recursos al estado y retroalimentar las políticas económico – sociales. Esta definición es mucho más amplia que la que otorga la doctrina clásica del Derecho Tributario.

Según manifiesta la autora Reyes, (2009, p. 4), afirma que "el sistema tributario es bastante diversificado, en donde todas las entidades colaboran y cooperan entre sí, para subsanar aquellas deficiencias o inconsistencias por concepto de ingresos que pueda en algún momento dado, tener una región o distrito determinado".

Otro aspecto importante de los demás miembros de la Federación - Distrito Federal, Estados y Municipios – es que mantienen administraciones tributarias propias, en el ámbito de los tributos de sus potestades, ejerciendo en cada una de ellas, todas las funciones inherentes a una administración tributaria. Debe ser resaltado que Brasil posee un Distrito Federal, veintiséis Estados y más de cinco mil quinientos Municipios, cada uno de ellos con su propia administración tributaria.

Asimismo, los autores Cepa y Tejedor, (2013, p. 246) manifiestan : "Que el Sistema Tributario, es aquel en el que encontramos las tasas, las contribuciones especiales, los impuestos y los recargos sobre los impuestos de las comunidades autónomas y de otras entidades locales".

Las entidades locales reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico son los municipios, las provincias, las agrupaciones de municipios, distintas de la provincia entre las figuras comprendidas de las áreas metropolitanas y las comarcas, las islas y las entidades de ámbito territorial inferior al municipio. De todas ellas, el municipio constituye la unidad básica de la administración local, y así queda reflejado en su sistema tributario, puesto que las figuras fundamentales, los impuestos, son de titularidad exclusiva municipal.

Sin embargo, Pérez Castillo, (2009, p. 14) menciona : "Que el sistema tributario está integrado por once impuestos, tres tasas y una contribución, dentro de los que se encuentran aquellos que gravan las ventas, las utilidades, determinados productos, los servicios públicos, entre otros".

En Resumen, los autores expresan que el sistema tributario es el encargado de la recaudación de un país mediante las diferentes entidades que trabajan en forma conjunta entre sí, con el fin de recaudar ingresos para el Estado mediante las tasas, impuestos y contribuciones. Asimismo, el sistema tributario es bastante completo, es decir, todas las entidades cooperan entre sí, para subsanar aquellas deficiencias o inconsistencias que se pudiese tener en una determinada región o distrito dentro del país.

2.2.2. Sunat

Pereda (2011,p.8),nos menciona:

La Administración Tributaria, denominada en nuestro país, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), es un órgano técnico organizado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas. Tiene como domicilio legal y sede principal la ciudad de Lima. Puede establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional. El titular de la SUNAT, es el Superintendente Nacional de Administración Tributaria quien es designado por el Presidente de la Republica con acuerdo del Concejo de Ministros y a propuesta del

Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Suprema, por un periodo de cinco (5) años.

Según nos comenta el autor, es un organismo técnico especializado, alineado al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, es la entidad encargada de recabar impuestos. Así mismo, esta entidad asume funciones, facultades y atribuciones que según la ley, le confiere. También nos indica que el titular de la SUNAT es designado por el Presidente de la República.

Sin embargo, como también lo manifiesta el Dr. Bravo, (2010, p. 497):

Desde su creación, por ley Na 24829, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) fue designada como el administrador tributario de los denominados "tributos internos". Posteriormente, en el 2002, de acuerdo a lo prescrito en el decreto supremo Nº 061-2002-PCM, expedido al amparo de la ley Nº 27658, se le amplía su competencia a los derechos arancelarios y en general al control de los regímenes aduaneros, los cuales eran encargados a la Superintendencia Nacional de Aduanas (Aduanas), dependencia hoy absorbida por la primera. De acuerdo a su ley general aprobada por el decreto legislativo Nº 50, la SUNAT tiene domicilio fiscal y sede principal en la ciudad de Lima y puede establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional. Cabe indicar que mediante ley Nº 27334 se encarga a la SUNAT, la administración de los aportes al Es salud y a la ONP.

De acuerdo, al art. 1 de la ley 24829, promulgado el 06 de junio de 1998, la Superintendencia Nacional de Aduanas como Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa.

La Superintendencia Nacional de Aduanas tendrá por finalidad administrar, aplicar, fiscalizar, sancionar, recaudar los aranceles y tributos del Gobierno Central que fije la legislación aduanera, Tratados, Convenios Internacionales y demás normas que rigen la materia y otros tributos, cuya recaudación se le encomienda. Así como la represión de la defraudación de Rentas de Aduana y del contrabando, la evasión de tributos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes. Asimismo, Ley General De La Superintendencia De Aduanas Y Administración Tributaria – SUNAT; en su título primero nos manifiesta:

DEL REGIMEN LEGAL, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), creada por la Ley 24829, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa, conforme a la presente Ley General y su Estatuto.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) tiene por finalidad administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos con excepción de los municipales así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

Artículo 2.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria tiene domicilio legal y sede principal en la Ciudad de Lima y puede establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3.- El plazo de duración de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria es indefinido y sólo se extingue por mandato expreso de la Ley.

Artículo 4.- La Administración, gestión y uso de los recursos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, están regidos por las normas del Sistema Nacional de Control.

Por otro lado, en concordancia con La ley general tributaria de España –ley N° 58/2003, artículo 5ª la administración tributaria.

- A los efectos de esta Ley, la Administración Tributaria estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que desarrollen las funciones reguladas en sus títulos III, IV y V.
- 2. En el ámbito de competencias del Estado, la aplicación de los tributos, el ejercicio de la potestad sancionadora y la función revisora en vía administrativa, corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda, en tanto no haya sido expresamente encomendada por Ley a otro órgano o entidad de derecho público.
- 3. En los términos previstos en su Ley de creación, dichas competencias corresponden a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 4. Las Comunidades Autónomas y las entidades locales ejercerán las competencias relativas a la aplicación de los tributos y el ejercicio de la potestad sancionadora derivada de dicha aplicación, así como la función revisora en vía administrativa de los actos dictados en el ejercicio de aquellas, con el alcance y en los términos previstos en la normativa que resulte aplicable y según su sistema de fuentes.
- 5. El Estado y las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán suscribir acuerdos de colaboración para la aplicación de los tributos y para el ejercicio de las funciones de revisión en vía administrativa.

Lo manifestado por los autores nos detalla, que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria es una institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa, encargada de hacer cumplir las normas tributarias vigentes el cual se verá reflejado en un aumento de la Presión Tributaria. Es decir, se le confiere administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos a excepción de las municipalidades.

2.2.3. Tributo

Según Henry A. E., (2009, p. 150) nos dice: "Los tributos son prestaciones pecuniarias, y excepcionalmente en especies que establecidas por ley, deben ser cumplidas por los deudores tributarios a favor de los entes públicos para el cumplimiento de sus fines y que no constituyan sanción por acto ilícito".

Conforme a lo que manifiesta el autor nos dice que el tributo es la aportación monetaria a favor del Estado que efectúa el contribuyente para el sostén de los gastos públicos y que resulta exigible coactivamente.

Asimismo, el Dr. Alva, (2013, p. 123) nos dice: "Se conoce así a las aportaciones en dinero o en especie que el Estado, o entidades públicas designadas por ley, exigen con el objeto de obtener recursos para enfrentar sus gastos y satisfacer las necesidades públicas". Por otro lado, "se conoce como tributo al pago o la suma de dinero que le es otorgada al gobierno o administración para el mantenimiento de los gastos públicos". (Paredes, 2012, p. 72).

Según expresa, el CPC. Arancibia, (2012, p. 117), menciona que:

Los tributos son las presentaciones o los pagos generalmente en dinero que los ciudadanos entregan al Estado, según su capacidad contributiva y en virtud de una ley, para el cumplimiento de sus fines; o sea el financiamiento de las funciones y servicios públicos. Pueden ser ingresos destinados al gobierno central, a los gobiernos locales o a las instituciones específicas, por ejemplo, el Fondo Nacional de Vivienda FONAVI.

Sin Embargo, Palomino (2011, p. 336), nos dice:

Es la Prestación generalmente pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines .El Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas.

De acuerdo a la manifestación de los autores concluimos que el tributo, viene hacer el efectivo o dinero que los ciudadanos de cada Estado aportan, para que este haga frente a las cargas o servicios públicos, Así mismo, también se entiende que estos ingresos son destinados a los gobiernos, conformado por el Sistema Tributario o a las instituciones especificas por ejemplo, nos mencionan el Fondo Nacional de Vivienda FONAVI. También podemos entender que el tributo comprende a los impuestos, tasas y contribuciones que en general son aportados por los ciudadanos o deudores tributarios de un Estado.

2.2.3.1. Contribuciones

"Genera beneficios derivados de servicios colectivos específicos que realiza el Estado. Por ejemplo, las aportaciones a Es Salud, benefician directamente en prestaciones de salud para quienes realizan esa aportación y para sus familias". (Paredes , 2012, p.75).

Según nos indica el autor, contribuciones, viene hacer aquel tributo que se debe pagar como contribuyente a cambio de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como

consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Asimismo, el Autor Alva, (2013, p. 225) nos dice: "Que la contribución es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. Por ejemplo, contribución a ES Salud".

Por otro lado, "contribución es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación de servicios personales en actividades públicas o privadas". (Aguilar, 2014, p. 151).

El Arancibia, (2012, p. 56), contribuciones son: "los Tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o el establecimiento o ampliación de servicios públicos. Ejemplo: Alumbrado público".

Los autores nos indican que la contribución, viene hacer el hecho económico que aportamos como ciudadanos, para obtener algún beneficio por parte del Estado como es el caso de Es salud, tal como detalla el Dr. Rafael Paredes Tejada. También señalan, que contribución es una obligación legal de Derecho Público para el sostenimiento de los gastos públicos de forma proporcional y equitativa. Cabe mencionar que se implantará en diferentes ámbitos, es decir, estatal regional o local.

2.2.3.2. Tasa

Muñoz Rodriguez (2013, p. 7) define:

Son tributos que se exigen con motivo de la prestación de un servicio público o la realización, por parte de la Administración, de una actividad que beneficie de modo particular al sujeto pasivo, siempre que ese servicio o actividad reúna dos requisitos:

- 1. Que el interesado tenga que solicitar o recibir obligatoriamente ese servicio o actividad.
- Que el servicio o actividad no pueda ser prestado por el sector privado (empresas privadas), ya que ha de ser efectuado siempre por la Administración.

El autor manifiesta, que la TASA, viene hacer aquel pago que se realiza por la prestación de servicios públicos, tales como los derechos por tramitación de procedimientos administrativos.

Asimismo, según Palomino (2011, p. 328):

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente .No es tasa, el pago que se recibe por un servicio de origen contractual, son especies de este género los arbitrios, los derechos y las licencias.

Por otro lado, el Código Tributario Doctrina y Comentarios, las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el Estado, "la tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio; por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar".

Según expresa, Meza (2011, p.137), en términos prácticos:

La tasa de interés es el precio del dinero, tanto para el que lo necesita porque paga un precio por tenerlo, como para el que lo tiene porque cobra un precio por prestárselo al que lo requiere. El dinero es una "mercancía" que tiene un precio y como tal, su valor lo fija en mercado como resultado de la interacción entre la oferta y demanda. La tasa de interés está presente cuando se abre una cuenta

de ahorros, se utiliza una tarjeta de crédito o se hace un préstamo de dinero. Su nivel debe ser la preocupación diaria de cualquier persona o empresa, porque mide tanto el rendimiento como el costo del dinero.

Sin embargo, El Ministerio de Economía y Finanzas, es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Conforme a lo comentado por los autores la tasa no es más que el pago que el usuario o ciudadano abona por la utilización de un servicio, no está sujeto y/o obligado a cancelar si no requiere o hace uso del servicio por parte del Estado. Como por ejemplo, podemos agregar que las personas naturales con negocio, así como las personas jurídicas pagan alguna tasa para adquirir su licencia de funcionamiento del negocio. Mediante el cobro de este tributo, el Estado tiene como fin el de brindar mejoras en nuestras localidades.

2.2.3.3. Impuesto

Muñoz Rodriguez (2013, p. 105), manifiesta que:

La constitución española establece en su artículo 31, que "todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica (....)", El término "todos" afecta tanto a las personas físicas como a las jurídicas, siendo estas últimas las que van a dar lugar a la aplicación del impuesto. Serán las sociedades mercantiles principalmente, así como asociaciones, fundaciones, etc. Las que tengan la obligación de contribuir para el sostenimiento del gasto público.

Lo que manifiesta el autor es que el impuesto en sí, es la capacidad de contribuir hacia el Estado ya que estos son exigidos como tributos. Debemos indicar que el valor agregado viene hacer el valor del producto del cual adquieren durante el proceso de su fabricación. A continuación mencionaremos algunos de los comentarios de los autores.

Según expresa Romero Rivero, (2013, p. 42), nos dice:

El término impuesto se define como la cuantía dineraria exigida por la ley sin contraprestación alguna, cuyo hecho imponible está conformado por negocios, actos o supuestos que evidencian la capacidad contributiva del sujeto pasivo, que se distingue de las otras especies tributarias porque la porción gravada resulta independiente de toda actividad del Estado en relación al contribuyente, en otros términos se obliga por la ocurrencia del presupuesto de hecho establecido en ley, indistintamente del destino que la ley le haya determinado a lo exigido.

Por otro lado, LA SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA - (2) Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, "es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta".

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el Estado no podría funcionar ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

Asimismo, el tributarista Ayala, (2009, p. 29):

Los impuestos son causados, según las normas establecidas, sobre los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, de acuerdo al artículo primero de la ley del impuesto sobre la renta G.O. (E) 5.556 del 28 de diciembre del 2001, la cual reemplazo la de 1999.

De igual manera, indica el mismo Artículo que toda persona natural o jurídica residente o domiciliaria de la republica Boliviana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que su fuente o causa de ingresos se sitúe o no dentro del país.

Sin embargo, la autora Ante López, (2009, p. 55), los impuestos "son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley".

Según el marco legal el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos así de la federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

En resumen según nos indican los autores son responsabilidades obligatorias, es decir, contribuciones que tienen que pagar todas las personas naturales o jurídicas. Demostrando así la capacidad que posee un país para contribuir con su Estado. Asimismo es una cuantía dineraria exigida por la ley, sin una contraprestación de parte del Estado. En términos generales, sin los impuestos un Estado no podría funcionar, pues con este dinero recaudado de los impuestos es con lo que se financia las obras públicas.

2.2.3.4. Impuesto General a las Ventas

Rueda y Peves, J., (2012, p. 72), mencionan:

El Impuesto General a las Ventas, es el tributo que se paga por las ventas o servicios que se realiza en el país. Este impuesto grava también las importaciones, la prestación, utilización de servicios prestados en el país, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismo, grava el valor agregado en cada periodo del proceso de producción y de servicios y bienes, de esta forma se permite la deducción del impuesto que se ha pagado en el anterior periodo, cosa que se denomina crédito fiscal.

El IGV a pagar se determina cada mes aplicando 18% (incluye el 2% del impuesto de promoción municipal) sobre el total de las ventas. Se resta a este importe el crédito fiscal que se origina por el IGV consignado en las facturas de todas las compras realizadas y anotadas en el

mismo mes en el registro de compras, vinculadas a las actividades de la empresa.

El autor nos menciona, que el Impuesto General a las Ventas, según su naturaleza de impuesto, es el valor añadido, incidiendo sobre el consumidor final, cuando este realice una compra.

Asimismo Carrillo Bustamante (2012, p. A-7), menciona que:

El impuesto general a las ventas, según la naturaleza de un impuesto busca afectar el valor agregado, esto es, el valor añadido que se genera en todas las etapas del ciclo de producción y comercialización incidiendo sobre el consumidor final, en tanto este grava la adquisición de una operación con el IGV, lo que se ha denominado crédito fiscal.

Por otro lado la revista Caballero Bustamante (2010, p. Al-12):

En nuestro país el impuesto general a las ventas (IGV) ha sido diseñado bajo los lineamientos internacionales que gravan el valor añadido que genera una entidad dentro del país. El objetivo del IGV es gravar el valor agregado que se otorgue en cada etapa del proceso de producción y comercialización de los bienes y servicios afectos. Siendo consumidor final, quien asume finalmente el total de la carga impositiva, como corresponde a la imposición indirecta.

Según manifiesta el, Texto Único ordenado de la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, articulo 4. El Nacimiento de la obligación tributaria se tendrá en cuenta lo siguiente: Fecha de entrega de un bien: la fecha en que el bien queda a disposición del adquirente. Fecha de retiro de un bien: la del documento que acredite la salida o consumo del bien.

Fecha en que se percibe un ingreso o retribución: la de pago o puesta a disposición de la contraprestación pactada, o aquella en la que se haga efectivo un documento de crédito, lo que ocurra primero. Fecha en que se emita el comprobante de pago: la fecha en que, de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago, éste debe ser emitido o se emita, lo primero que ocurra.

Para el tributarista Argentino Balbi, (2009, p.336), por su parte, establece que el Impuesto al Valor Agregado, es un tributo que reconoce como hecho imponible, cada una de las ventas de bienes y prestación de servicios que tiene lugar desde la iniciación del circuito económico conformado por los ciclos de producción y distribución, hasta llegar a los consumidores finales, o en su caso, desde la importación hasta la venta o prestación a dichos consumidores.

Los diferentes autores indican que el impuesto general a las ventas viene hacer aquel, el cual se le agregará al valor original desde el proceso de producción de la empresa hasta que lo afronte el consumidor final. Se determina cada mes aplicando el 18% en el cual se desagrega en un 16% que es el impuesto al IGV y un 2% del impuesto promocional municipal. Este impuesto será cancelado a la hora que el cliente haga la cancelación total de un bien o pago de algún servicio. Asimismo, se cancelará a la SUNAT dicho impuesto de acuerdo a la diferencia del IGV de nuestras ventas y nuestras compras. El impuesto resultante se abonará a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT).

2.2.4. Obligación Tributaria

De acuerdo con Zapata (2009, p. 15), manifiesta:

Se define como el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado

sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie. Por su parte, de la Garza sostiene que de la realización del presupuesto legal conocido como hecho imponible, surge una relación jurídica que tiene la naturaleza de una obligación, en cuyos extremos se encuentran los elementos personales: un acreedor, un deudor y en el centro un contenido, que es la prestación del tributo. A la relación, por su naturaleza, la denomina relación tributaria sustantiva, existen otras relaciones tributarias accesorias o independientes, cuyos contenidos obligacionales diferentes. Define a la relación tributaria sustantiva como "aquella por virtud de la cual el acreedor tributario (la administración fiscal) tiene derecho a exigir al deudor tributario principal o a los responsables, el pago del tributo, es decir, el cumplimiento de la prestación de dar, cuyo contenido es el pago de una suma de dinero o la entrega de ciertos bienes en especie".

El autor señala que nace la obligación tributaria a partir de que al sujeto se le entrega ciertos bienes en especie. Asimismo, el acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

Los acreedores vienen hacer El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente. La Legislación Tributaria, RTF Nº 04588-1-2003, de 14-08-2003, La obligación tributaria se origina, tratándose de prestación de servicios, con la efectiva emisión del comprobante de pago o la percepción de la retribución, independientemente del momento en el que se presentaron los servicios y que, por ende, surgió la obligación de emitir el referido comprobante de pago, por lo que la

administración debe limitarse a verificar la ocurrencia de tales hechos.

Por otro lado, El Código Tributario Libro Primero la obligación tributaria TÍTULO I disposiciones generales Artículo 1º. Es la obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

La obligación tributaria es exigible:

- 1.- Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.
- 2.- Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente, al de su notificación.

Según expresan, los autores Rivadeneira y Araoz (2013, p. 115):

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración
Tributaria (SUNAT), mediante el Informe 115-2012/SUNAT del
29 de noviembre de 2012, ha dispuesto que los recursos que
reciben los operadores de telecomunicaciones en virtud de los
contratos de financiamiento no reembolsable, se encuentran
gravados con el Impuesto a la Renta, en aplicación del literal
artículo 1 –rentas que provienen de la aplicación conjunta del
capital y del trabajo, o sea, de las actividades empresariales– y

del literal artículo 28 –rentas provenientes de las actividades empresariales – de la Ley del Impuesto a la Renta.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación



Figura 1. Nacimiento de la obligación tributaria.

Fuente: BASE LEGAL: Artículo 2º del Código Tributario.

En la figura se considera el proceso de cómo nace la obligación tributaria del contribuyente ante la Administración Tributaria.

Sin embargo, La Resolución de Superintendencia N° 367-2013/SUNAT, las Obligaciones tributarias son:

- Pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta.
- Los sujetos del Impuesto a la Renta tienen la obligación de declarar y realizar pagos a cuenta mensuales, los cual se determinan a través de la aplicación de determinado coeficiente a sus ingresos netos mensuales.

- En ese sentido, los pagos a cuenta mensuales serán determinados según el monto que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales de acuerdo a lo siguiente:
- La cuota mensual obtenida al aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes el coeficiente que resulta de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio.
- Para el caso de los pagos a cuenta de los meses de enero y febrero, se utilizará el coeficiente resultante de dividir el impuesto calculado entre los ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior. Sólo en caso de no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior o, en su caso, en el ejercicio precedente al anterior, se abonará como pago a cuenta, las cuotas mensuales que se determinen al aplicar el 1,5% a los ingresos netos obtenidos en el mes. La cuota mensual obtenida de aplicar es el 1,5% a los ingresos netos obtenidos en el mes.

Conforme a lo manifestado por los autores, concluimos que la obligación tributaria es la relación que tiene el acreedor (Gobierno Regional, local y Regional) con el deudor tributario. Esto está establecido por la ley y es de derecho público. También manifiestan que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria y es exigible coactivamente. Además mencionan que la obligación tributaria nace con la efectiva emisión del comprobante de pago al momento de solicitar algún servicio o bien.

2.2.5. Sujetos Pasivos

Según José D. (2010, pág. 50), nos menciona que:

se refiere a los que venden bienes con tarifa doce y cero por ciento del IVA mantienen sistemas contables que permiten diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con la misma tarifa, de las compras de bienes y de servicios gravados, pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifas cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

El sujeto pasivo viene hacer según el autor, aquella persona que vende bienes con tarifas aplicables al IVA, es decir, son los que se encargarán de pagar el impuesto. Es aquel obligado a cumplir con las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable. En cuanto a los impuestos, el sujeto pasivo es el que genera el hecho económico por el que paga impuestos, según establece la ley.

Por otro lado, Chavarro y Cortés (2013, p.2), dice:

En la Retención en la Fuente intervienen dos sujetos pasivos; el agente retenedor y el agente retenido. El agente retenedor es la persona que está obligada a efectuar la retención. El agente retenido es la persona sobre quien recae la obligación del pago del tributo. En el momento en el cual se reconoce por parte del agente retenedor, la obligación de efectuar la retención en la fuente a partir del nacimiento de la obligación tributaria.

Asimismo, la Enciclopedia Jurídica, (2012, p. 178):

Una persona natural o jurídica que, según la ley, resulta obligada al cumplimiento de prestaciones tributarias en las que se materializa esta obligación a favor del sujeto activo o entidad pública acreedora. Debe cumplir la obligación tributaria, así

como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la Ley de cada tributo disponga otra cosa. En el ámbito aduanero, tendrá además la consideración de sujeto pasivo, el obligado al pago del importe de la deuda aduanera, conforme a lo que en cada caso establezca la normativa aduanera.

Sin embargo, Muñoz (2013, p.76):

Los Sujetos Pasivos están obligados a practicar retenciones y a realizar ingresos a cuenta cuando satisfagan rentas sometidas a retención (rendimiento del trabajo, rendimiento de actividades profesionales y rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario, así como de premios). De la misma forma deberán soportar la práctica de retenciones cuando perciban este tipo de rendimiento que se contabilizan en la cuenta de activo. Haciendo pública retenciones y pagos a cuenta.

Además, El código tributario doctrina y comentarios, (2014, p. 22), "es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable".

Hablamos de sujeto pasivo como deudor cuando una persona en una transacción económica, se exige al pago de una obligación, a cambio de adquirir un bien o un servicio.

En cuanto a impuestos, el sujeto pasivo es el que genera el hecho económico por el que paga impuestos, según establece la ley.

Según nos indican los autores mediante el sujeto pasivo, podemos garantizar las futuras deudas del impuesto, es decir, es un hecho generador. No siendo de manera obligatoria, sino voluntaria incluyendo a todas las personas pero no cumpliéndose en la vida

real porque algunas personas son exoneradas de pagar impuestos. Además ayudará para obtener un mejor servicio de un bien en la sociedad y poder garantizar su permanencia en ella. Todo esto se lleva acabo según lo establece en la ley.

2.2.6. Sistemas de Recaudación Anticipada del IGV.

Alva (2011, p.87), menciona lo siguiente:

Suponen el cumplimiento de una serie de obligaciones de carácter formal y sustancial, cuya correcta ejecución ha alcanzado insospechados niveles de complejidad, formulismos, reparos y contingencias administrativas tributarias, acentuados por las recurrentes modificatorias que lejos de perfeccionarlos, los constituyen sistemas cada vez más imprecisos.

Dentro de los sistemas de recaudación anticipada que aplica SUNAT en el Perú se encuentran:

- El Régimen de Detracciones.
- El Régimen de Retenciones.
- El Régimen de Percepciones.

Según nos indica el autor viene hacer el cumplimiento de obligaciones de índole formal y sustancial, el cual tiene una variedad de complejidades que remotamente se hacen cada vez más ambiguos.

Por otro lado la Revista Actualidad Empresarial (2012, pág. V-37), "Los sistemas de pago adelantado del IGV como percepciones es eficiente, pues permitió aumentar la recaudación y, en especial, cambiar el comportamiento en casi un millón 300 mil contribuyentes, afirmó la jefa de la Sunat".

Sin embargo, La Revista De Consultoría, (2011, p. 339), indica que los sistemas de pagos anticipados:

- Son dispuestos normativamente.
- Permiten adelantar la recaudación tributaria.
- Permite obtener liquidez anticipado al Estado.
- No tienen fundamento jurídico único
- Cumplen las funciones de recaudación, control y otras extra fiscales.
- Su implementación origina diversas obligaciones

Tabla 1Operaciones sujetas al sistema

ANEXO 01:		ANEXO 02:	ANEXO 03	
(Bienes a ser contralados en el traslado.	Bienes a ser controlados para el uso del crédito fiscal.		cios controlados el uso del crédito fiscal.
√	Venta gravada con el IGV.	✓ Venta gravada con el IGV.	✓	Servicio gravado con el IGV.
✓	Retiro considerado venta.	✓ Retiro considerado venta.		
✓	Traslado no originado en una operación de venta.			

En la tabla 01 se indica a detalle las operaciones que están sujetas al sistema de pagos adelantados del IGV. Como se puede observar no solo la venta de bienes esta afecto sino la prestación de servicio, http://www.Peru contable.com/modules/news/article.php? storyid = 349.

Asimismo, EL DIARIO EL PERUANO, julio, 2013:

Digna de aplauso la labor de la SUNAT, cada día más especializada y con marcado objetivo de ampliar la masa de contribuyentes. Debemos destacar el hecho de que la mayor eficiencia en la recaudación se debe a la puesta en vigencia de tres métodos de recaudación novedosos: (i) retenciones, (ii) percepciones (iii) y detracciones, mediante los cuales, cobrando anticipadamente el IGV y otros tributos, se disminuye el efecto de intenciones evasoras de contribuyentes no inscritos que, aunque tengan esa condición, terminan pagando aunque sea una parte de los impuestos que les corresponden.

En realidad, el último de los métodos utilizados, es un invento de la administración peruana, pues, hasta donde conocemos, no es utilizado en ningún país del mundo. Esto nos motiva a comentar el reciente Decreto Legislativo 1160, que reconoce como recurso de la Sunat el 1.4% de lo que recaude por las aportaciones a la ONP y a Es salud, con cierta exigencia de mayor eficiencia en su labor, aunque sin sujetarla a sanciones económicas.

También, Rosario Quispe, (2011, p. 236), dice:

El comportamiento de la recaudación se explica, en primer lugar, por el efecto positivo de las medidas administrativas y las acciones de fiscalización implementadas por la administración a partir del segundo semestre del año 2002, Sistema de retenciones, percepciones y detracciones, cobranza coactiva a proveedores del Estado), en función de su plan de Ampliación de la Base Tributaria y la lucha frontal contra la evasión, las que generan una mayor percepción de riesgo entre los contribuyentes

En Resumen, el sistema de recaudación anticipada del impuesto General a las ventas (IGV), nos es más que un procedimiento que se aplica con la intensión de prevenir la evasión de los impuestos, mediante el cobro anticipadado del mismo y otros tributos. Así también , estos adelantados permiten anticipar pagos recaudación tributaria., originándole al contribuyente obligaciones con la implementación de este sistema. Es más la DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL **ADUANAS** Υ ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, nos señala que muchos contribuyentes han cambiado su comportamiento frente a los pagos que están obligados a realizar.

2.2.6.1. Detracciones

Gonzales (2011, p. 251), manifiesta:

Que la detracción es el Derecho Tributario es un concepto jurídico no considerado como un tributo, sino como una manifestación del poder del Estado que le impone un pago de tasas a las empresas que se dedican a la venta de bienes, considerándolas como cargas al contribuyente. Por ello, en la doctrina se cuestiona el concepto mencionado, ya que su aplicación en la realidad provoca en algunas ocasiones vulneraciones a principios del Derecho Tributario como son el principio de capacidad contributiva y el principio de no confiscatoriedad.

Según el autor, las detracciones, no está considerado como un tributo, sino que más bien tiene que ver como una ostentación por parte del Estado hacia las empresas dedicadas a la venta de bienes siendo consideradas como carga para el contribuyente. Esto provoca algunas vulneraciones con respecto a principios del Derecho Tributario.

SPOT O SISTEMA DE DETRACCIONES

Es un mecanismo de pago adelantado. Opera de la siguiente manera:



Figura 2. Procedimiento del SPOT o detracciones .

Fuente: BASE LEGAL: Decretó legislativo N°940.

En la figura 02 se considera el proceso de uno de los tres Regímenes existen en el Perú, en este caso podemos apreciar cómo funciona el Sistema de Detracciones.

Por otro lado, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT) - 2012, menciona que:

El Sistema de Detracciones del IGV: Consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular.

Asimismo, en la Revista informativo Caballero Bustamante (2012,p.V-7):

El Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT, consiste en que el cliente (adquirente de los bienes o usuario de los servicios), deban restar, sustraer, descontar o mejor desviar (1) un porcentaje del precio de venta o de la contraprestación por el servicio a cancelar al proveedor, a fin de depositarlo en una cuenta corriente a nombre de este último en el Banco de la Nación. Cuenta corriente que en principio solo puede ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias pudiendo eventualmente solicitar la liberación de dichos fondos, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Como se puede advertir, la finalidad de la detracción es asegurar que parte de los montos que corresponden al pago de una operación se destine exclusivamente para el pago de deudas tributarias por concepto de multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos respectivos intereses que constituyan ingresos del Tesoro Público, administrados y/o recaudados por SUNAT y las originadas por aportaciones a Es Salud y a la ONP, así como costes y gastos.

También, los autores Matteucci, García, Gutiérrez Quintana y Peña Castillo, (2013, p.52):

En el Inciso modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1110 (20.06.12). Proviene del verbo detraer el cual significa "Restar, sustraer, apartar o desviar" y consiste en una detracción o descuento a cargo de la persona que efectúa la compra de un bien o usuario de un servicio que se encuentren comprendidos en el sistema. Para ello, se aplicará un porcentaje (%) el cual

se encuentra fijado por la norma, considerando como base el precio del proveedor (Vendedor), para posteriormente efectuar el depósito en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente que se encuentra a nombre del Proveedor (que puede ser el vendedor de bienes o prestador de servicios) con la finalidad que los montos depositados en dicha cuenta únicamente sean destinados al cumplimiento de los pagos de tributos del Proveedor (Vendedor) que mantengan con el fisco.

Sin embargo, la Revista Actualidad Empresarial (2013, p. I-7), dice:

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central que regula la presente norma, tiene como finalidad generar fondos para el pago de:

- A. Las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33 del Código Tributario- que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.
- B. Las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido a que se refiere el inciso e) del artículo 115 del Código Tributario.
- C. La generación de los mencionados fondos se realizará a través de depósitos que deberán efectuar los sujetos obligados, respecto de las operaciones Sujetas al Sistema, en las cuentas bancarias que para tal efecto se abrirán en el Banco de la Nación o en las entidades a que se refiere el numeral 8.4 del artículo 8.

En resumen según lo manifestado por los autores las detracciones tienen como finalidad o propósito el de ser un pago adelantado de nuestros impuestos, tributarios con el fin de combatir la informalidad existente en los distintos sectores económicos. Por ello el sistema de pago de detracciones no solo es utilizado para pagar nuestro IGV a diferencia del régimen de retenciones y percepciones, sino que a su vez se pueden pagar otros tributos tales como la renta, multas, fraccionamientos, costas, etc.

2.2.6.2. Percepciones

Henry A. E. (2012, p. 58), nos dice:

Es el régimen aplicable a las operaciones de venta de bienes gravadas con IGV y a las importaciones por el cual, el Agente de Percepción designado por SUNAT recibirá de su cliente un monto adicional al valor de venta, por concepto del IGV que generará en sus operaciones futuras. No es aplicable a las operaciones de venta de bienes inafectos y/o exonerados.

El Autor señala que las percepciones no son más que la aplicación adicional que se le sujeta a las operaciones de venta de bienes gravadas con el IGV, el cual los agentes de percepción recibirán de sus clientes un adicional del valor de la venta, Asimismo, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, es el porcentaje adicional que se incluye al valor de la venta, con el fin de que el contribuyente aporte un pago adelantado en aplicación al IGV.

Según, Matteucci, Quispe, Quintana y Castillo, (2013, p.153):

Resolución de Superintendencia Nº 203-2003-SUNAT (01.11.03), nos señala en el Artículo 2º- Ámbito de Aplicación, la presente resolución regula el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV, según el cual la SUNAT percibirá del importador un monto por concepto del impuesto que causará en sus operaciones posteriores.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, el presente régimen no será aplicable a las operaciones de importación definitiva exoneradas o inafectos del IGV.

Por otro lado, C.P. Gonzales Peña, (2011, p. 456), dice:

Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99EF y normas modificatorias, cuando se cuente con retenciones y/o Percepciones declaradas en el periodo y/o en periodos anteriores. Estas se deducirán del impuesto a pagar en el siguiente orden:

- Las percepciones declaradas en el periodo.
- El saldo no aplicado de percepciones que conste en la declaración del periodo correspondiente a Percepciones declaradas en períodos anteriores.
- Una vez agotadas las percepciones, de ser el caso, se deducirán las retenciones en el orden establecido en los incisos anteriores.

Sin embargo, La Resolución de Superintendencia N° 203-2003/SUNAT-Publicada el 01.11.2003. El Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la importación de bienes. El importador, sujeto del IGV, podrá deducir del impuesto a

pagar las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del periodo al que corresponda la declaración.



Figura 03. Aplicación del Régimen de percepciones.

Fuente: Práctica Del Régimen De Detracciones, Percepciones Contadores y Empresas, Edición 2013, Pág. 154.

En la figura 03 se aprecia el debido funcionamiento del Régimen de percepción entre el proveedor y su cliente.

Conforme a lo que indican los autores, llegamos a la conclusión de que las percepciones tiene como Intensión ser un pago adelantado del IGV, es decir, tiene como fin combatir la informalidad existente en los distintos sectores económicos, Asimismo, las percepciones del IGV como bien indica uno de los autores, los clientes están obligados a aceptar la percepción establecida, también se concluye que las percepciones no son aplicables a las operaciones de venta de bienes inafectos y/o exonerados.

2.2.6.3. Retenciones

Gonzales (2011, p. I-18), indica:

En uso de las facultades conferidas, entre una de las cuales destaca la recaudación tributaria de conformidad

al artículo 55º del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, la Superintendencia Nacional de Aduanas У Administración Tributaria (SUNAT), como ya es de conocimiento, ha venido realizando una serie de gestiones con la finalidad de cumplir con ello. Es así como en el año 2002 se publica la Resolución de Superintendencia Nº 0372002/SUNAT con la cual se establece un Régimen de Retenciones, cuyo objeto ha sido anticipar el pago del Impuesto General a las Ventas por las operaciones de los proveedores, generándose un incremento en la recaudación.

Según nos comenta el autor, el Régimen de Retenciones son cobros adelantados IGV, se aplican a las empresas para lograr captar un porcentaje anticipado para el pago del Impuesto General a las Ventas, el cual ayuda también a que se recaude mayores ingresos para el TESORO PÚBLICO.

Sin embargo, como también lo manifiesta, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) dice:

Es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención deberán retener parte del Impuesto General a las Ventas que le es trasladado por algunos de sus proveedores, para su posterior entrega al Fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda.

Los proveedores podrán deducir los montos que se les hubieran retenido, contra su IGV que le corresponda pagar. Este régimen se aplicará respecto de las operaciones gravadas con el IGV, cuya obligación nazca a partir del 01 de junio del 2002.

Por otro lado, los autores Matteucci, García, Castillo, Ríos y Flores, (2012, p. 374), manifiestan:

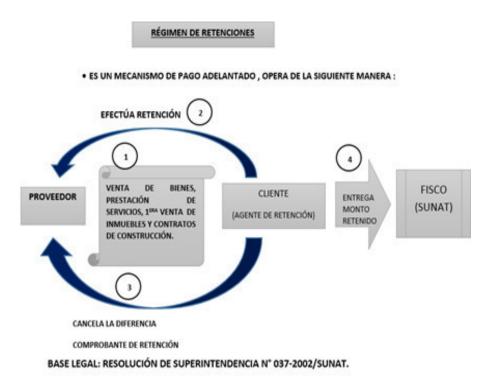


Figura 04. Procedimiento del Régimen de Retenciones.

Fuente: Elaboración propia

En la figura 04 se considera un modelo de cómo se aplica los pagos adelantados del IGV, mediante el Régimen de retención.

El régimen de retenciones se aplica exclusivamente en operaciones gravadas con el IGV; en este sentido, no es de aplicación en operaciones que estén exoneradas e inafectos. Por ejemplo: cuando se realiza operaciones con proveedores ubicados en la Amazonía de acuerdo a la Ley 27037. Si éste se realiza para su consumo en la zona, no se retiene por el pago de esta operación, pero si este mismo bien es llevado para su consumo fuera de la zona, si se retiene.

En este sentido, también lo manifiestan, Rincón , Lasso y Álvaro (2012,p.245):

La retención es un mecanismo de recaudo anticipado del Impuesto que origina el pago o abono en cuenta. Con este procedimiento se pretende recaudar el impuesto en el momento en el que se genera el hecho que da origen al ingreso del contribuyente Art. 367 ET.

- a) Impuesto a la Renta
- b) Impuesto de IVA
- c) Impuesto de Timbre

La Dra. Rojas (2014, p. 213), dice:

Resolución de Superintendencia Nº 037-2002-SUNAT (19.04.02). Desde el ámbito de aplicación en el Artículo Nº2 la presente resolución regula el Régimen de Retención del IGV aplicable a los proveedores en las operaciones de venta de bienes, primera venta de bienes e inmuebles, prestación de servicios y contratos de construcción gravadas con dicho impuesto.

- •El Proveedor, que realice las operaciones mencionadas en el primer párrafo, está obligado a aceptar la retención establecida en la presente resolución.
- El Régimen de Retenciones no será de aplicación a las operaciones sustentadas con las liquidaciones de compra de pólizas y adjudicación, las mismas que seguirán regulándose conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Los autores expresan, que el régimen de retenciones tiene como objetivo ser un pago adelantado del IGV. Es aplicable con ocasión a la adquisición de bienes o servicios a sus proveedores. También fue creado con la finalidad de evitar la evasión tributaria usando este mecanismo de ser un pago adelantado del IGV, con el fin de que los contribuyentes no

evadan sus obligaciones tributarias, de esta forma se estaría cumpliendo con este mecanismo recaudatorio, para su anticipada entrega al fisco.

2.2.7. Agentes Retenciones

Peña (2011, p. 258), menciona que:

son sujetos obligados, aquellos designados como Agentes de Retención mediante Resolución de Superintendencia, los mismos que deberán efectuar la retención al momento del pago .El agente de Retención del IGV será en este caso el cliente, quien retendrá al proveedor o prestador del servicio el monto determinado en aplicación de la tasa.

El autor indica, que los Agentes De Retención son aquellos encargados de retener parte del impuesto general a las ventas que le es trasladado por algunos de sus proveedores, para su posterior entrega al fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda.

Sin embargo, como también lo manifiesta LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), Párrafo incorporado por el Artículo 1 de la Resolución de Superintendencia - N° 135-2002-SUNAT (05.10.02) y vigente desde 01.11.02.

La condición de Agente de Retención se acreditará mediante el "Certificado de Agente de Retención", durante la vigencia señalada en el mismo, que para tal efecto entregará la SUNAT. Los sujetos designados como Agentes de Retención retendrán por los pagos realizados a partir de la fecha en que deban operar como tales, incluso respecto de las operaciones efectuadas desde el 1 de junio del presente año. Asimismo, los sujetos excluidos como Agentes de Retención dejarán de retener por los pagos realizados a partir de la fecha en que opere su exclusión.

Es más, Rojas Novoa S., (2014, p. 285):

Los Agentes de Retención del IGV son aquellos contribuyentes señalados en el Anexo de la presente resolución, los cuales operarán como tales a partir del 1 de junio del presente año.

Agente de Retención efectuará la retención en el momento en que se realice el pago, con prescindencia de la fecha en que se efectuó la operación gravada con el IGV. En el caso que el pago se realice a un tercero el Agente de Retención deberá emitir y entregar el "Comprobante de Retención" al Proveedor. Tratándose de pagos parciales, la tasa de retención se aplicará sobre el importe de cada pago. Para efectos del cálculo del monto de la retención, en las operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión a moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha de pago. En los días en que no se publique el tipo de cambio referido se utilizará el último publicado.



Figura 5. Cómo se define el Sistema de Retenciones.

Fuente: Elaboración propia

En la figura 5 mostramos según la Resolución de Superintendencia N° 037-2002, algunas definiciones importantes para comprender como es que procede el Agente de Retención en lo que se refiere al Sistema de Retenciones.

Por otro lado, Rincón, Lasso y Parrado en el libro Contabilidad siglo XX, (2012, p.243) indica:

Los agentes de retención deben presentar mensualmente declaraciones de retenciones en la fuente en los formatos prescritos por la Administración Tributaria, en los cuales indicarán los montos acumulados de las retenciones practicadas por los diferentes conceptos durante el respectivo periodo. Los agentes de retención que tengan una o más sucursales en el país, deben presentar una sola declaración, en forma consolidada. El pago puede hacerlo en cualquiera de las entidades autorizadas para recaudar, sin importar el lugar.

Según expresan los autores, Chavarro Cadena y Cortés Guzmán, (2013, p. 28):

Es la persona natural o jurídica, que al participar en una operación de enmarcado y por expresa disposición legal, debe descontar en el momento del pago o abono en cuenta al agente retenido un porcentaje sobre una base y un concepto estipulado. Radica en el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, la competencia para autorizar o designar a las personas o entidades que deberán actuar como Auto retenedores y suspender la autorización cuando a su juicio no se garantice el pago de los valores auto retenido.

De acuerdo a lo manifestado por los autores, los agentes de retención vienen hacer aquellos designados por LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), ellos serán los encargados de efectuar la retención según sea el caso partir del momento en que indique la resolución. Es decir, ellos serán los encargados de descontar o retener una parte de las ventas con el fin de aportar al fisco, cuyo descuento es aplicado exclusivamente a operaciones gravadas con IGV.

2.2.7.1. Devolución del Saldo de Retención del IGV no Aplicado.

El siguiente autor indica "El proveedor podrá solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de 3 periodos consecutivos". (Carrasco, 2011,p. 87).

Según nos indica el autor, las retenciones que no han sido aplicadas para el pago de nuestro impuesto general a las ventas (IGV), se podrá solicitar la devolución del mismo, cabe resaltar siempre y cuando se haya mantenido un monto por tres periodos consecutivos. Asimismo para solicitar la devolución se presentará el documento de devolución de retención con lo cual se da inicio al procedimiento ante SUNAT. Cuando esta sea aprobada nos entregan un cheque certificado por la misma, con el cual las empresas cobran en efectivo, el dinero de las retenciones devueltas, para ser utilizado libremente como mayor ganancia o como capital de trabajo.

Asimismo, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), nos dice:

Los proveedores podrán solicitar devolución por el saldo de retención no aplicado (Retención del periodo + retenciones de meses anteriores – impuesto a pagar.)

Requisitos

- Haber presentado todas las declaraciones (PDT621) por el periodo por el que solicita la devolución en su condición de proveedor.
- 2. Si el contribuyente sólo tiene la condición de proveedor, deberá tener un saldo de retenciones no aplicadas por un plazo no menor de 3 meses en

forma consecutiva, de acuerdo al artículo 2° de la R.S. -N° 061-2005/SUNAT.

- 3. Si el contribuyente tiene la condición de proveedor señalado en el punto anterior y cliente (según lo establecido en el inciso d) del art. 1° de la RS N°128-2002 / SUNAT) a la vez; es decir, si se le ha retenido el IGV por sus ventas y percibido por sus compras, deberá tener un saldo de retenciones no aplicado por un plazo no menor de 2 meses. (5ta disposición final R.S.128-2002/SUNAT).
- 4. Solicitar la devolución del saldo acumulado no aplicado que conste en la última declaración mediante el formulario N° 4949, siempre que se haya cumplido con los plazos señalados en los puntos anteriores.

El plazo máximo para atender la solicitud de devolución es de 45 días hábiles de acuerdo al art. 32° del D.S. 126-94-EF.

Por otro lado, contadores & empresa, (2013, p.137):

Un proveedor puede solicitar la devolución del saldo de las retenciones no aplicadas, siempre que cumpla los requisitos de ley. De acuerdo al artículo 32 del D.S. Nº 126-94-EF, el plazo máximo para atender la solicitud de devolución es de 45 días hábiles.

Requisitos

 Haber presentado todas las declaraciones (PDT Nº 621) por el periodo por el que solicita la devolución en su condición de proveedor.

- 2. Si el contribuyente solo tiene la condición de proveedor, deberá tener un saldo de retenciones no aplicadas por un plazo no menor de 3 meses en forma consecutiva, de acuerdo al artículo 2 de la R.S. N° 061-2005/SUNAT.
- 3. Si el contribuyente tiene la condición de proveedor señalado en el punto anterior y cliente (según lo establecido en el inciso d) del artículo 1 de la RS N°128-2002/SUNAT) a la vez; es decir, si se le ha retenido el IGV por sus ventas y por sus compras, deberá tener un saldo de retenciones no aplicado por un plazo no menor de 2 meses. (5ª Disposición Final de la R.S. Nº 128-2002/SUNAT).
- **4.** Solicitar la devolución del saldo acumulado no aplicado que conste en la última declaración mediante el Formulario N° 4949, siempre que se haya cumplido con los plazos señalados en los puntos anteriores.

A continuación, los siguientes esquemas sintetizan lo señalado:

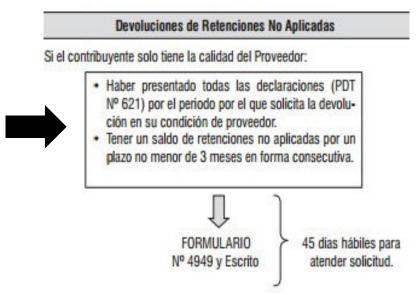


Figura 6. Condiciones a cumplir para solicitar las retenciones no aplicadas (Proveedor).

Fuente: "Aplicación Práctica Del Régimen De Detracciones, Retenciones Y Percepciones" (2013, p. 139).

En la figura 6 se aprecia los requisitos fundamentales que se debe cumplir en calidad de proveedor a fin de solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas.

Devoluciones de Retenciones No Aplicadas Si el contribuyente tiene la calidad del Proveedor y Cliente Cuando se le ha retenido el IGV Haber presentado todas las declaraciones (PDT Nº 621) por el periodo por el que solicita la devolución en su condición de proveedor. Tener un saldo de retenciones no aplicadas por un plazo no menor de 2 meses. Solicitar la devolución del saldo acumulado no aplicado que conste en la última declaración mediante el Formulario Nº 4949.

Figura 7. Condiciones a cumplir para solicitar las retenciones no aplicadas (Proveedor - cliente).

Fuente: "Aplicación Práctica Del Régimen De Detracciones, Retenciones Y Percepciones" (2013, p.139).

En la figura 7 al igual que la figura anterior podemos apreciar los requisitos fundamentales que se debe cumplir para solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas en calidad de proveedor y cliente a la vez.

También lo manifiesta, Asesor Empresarial, (2011, p.142):

Los proveedores podrán solicitar devolución por el saldo de retención no aplicado (Retención del periodo + retenciones de meses anteriores – impuesto a pagar), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Haber presentado todas las declaraciones (PDT621) por el periodo por el que solicita la devolución en su condición de proveedor.

- a. Si el contribuyente sólo tiene la condición de proveedor, deberá tener un saldo de retenciones no aplicadas por un plazo no menor de tres meses en forma consecutiva, de acuerdo al artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 061-2005/SUNAT.
- **b.** Si el contribuyente tiene la condición de proveedor señalado en el punto anterior, y cliente (según lo

establecido en el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N°128-2002/SUNAT) a la vez; es decir, si se le ha retenido el IGV por sus ventas y percibido por sus compras, deberá tener un saldo de retenciones no aplicado por un plazo no menor de 2 meses. (5ta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 128-2002/SUNAT).

c. Solicitar la devolución del saldo acumulado no aplicado que conste en la última declaración mediante el Formulario Nº 4949. Siempre que se haya cumplido con los plazos señalados en los puntos anteriores.

El plazo máximo para atender la solicitud de devolución es de 45 días hábiles de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo Nº 126-94-EF.

La Intendente Nacional Elsa del Rosario Hernández: Peña en el INFORME N.º 078- 2011-SUNAT/2B0000 - En el artículo 31° del TUO, dispone que:

Las retenciones o percepciones que se hubieran efectuado por concepto del Impuesto General a las Ventas y/o del Impuesto de Promoción Municipal, se deducirán del Impuesto a pagar. Agrega que, en caso que no existieran operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber las retenciones o percepciones, el contribuyente podrá:

- **a)** Arrastrar las retenciones o percepciones no aplicadas a los meses siguientes.
- **b)** Si las retenciones o percepciones no pudieran ser aplicadas en un plazo no menor de tres (3)

- periodos consecutivos, el contribuyente podrá optar por solicitar la devolución de las mismas.
- c) En caso de que opte por solicitar la devolución de los saldos no aplicados, la solicitud solo procederá hasta por el saldo acumulado no aplicado o compensado al último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que en la declaración de dicho periodo conste el saldo cuya devolución se solicita.
- d) La SUNAT establecerá la forma y condiciones en que se realizarán tanto la solicitud como la devolución.
- e) Solicitar la compensación a pedido de parte, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición
- f) Complementaria del Decreto Legislativo N.º 981".

De acuerdo a lo manifestado por los autores, se podrá solicitar el sobrante de las retenciones que no fueron aplicadas al pagar nuestro impuesto del IGV. Puesto que nos indican que el proveedor podrá solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas, que consten en la declaración del IGV: PDT Nº 621 – IGV y renta mensual, siempre y cuando haya mantenido un monto por dicho concepto en un plazo no menor de tres periodos consecutivos.

2.2.7.2. Crédito Fiscal

Moises (2009, p.45), nos plantea:

Que al haber determinado la obligación contributiva, tributaria o cuantificada, en cantidad liquida; es decir, que se haya precisado su monto, surge entonces lo que se denomina crédito fiscal. Es decir; que los créditos fiscales están más identificados explícitamente con la determinación en cantidad líquida de una contribución, multa, recargo, etc. Con el nacimiento o causación de la obligación contributiva o tributaria comienza en el momento en que se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas por la ley y que generan la obligación.

El autor comenta que el Crédito Fiscal, viene hacer el saldo a favor, ya sea también originada por las retenciones o percepciones. El cual, cumpliendo con nuestras obligaciones, nos quedará un sobrante líquido el cual nos servirá para cumplir con otras obligaciones en otros periodos.

Por otro lado La Revista Caballero Bustamante (2010, p. 17), menciona que:

El crédito constituye un elemento o rasgo esencial en el sistema del valor agregado. Así pues, de acuerdo con la estructura del IGV, el citado impuesto es determinado bajo la modalidad de "impuesto contra impuesto" de manera que se permita deducir del impuesto que grava aquellas operaciones sujetas a disposición.

Según Expresa, Córdova Arce, (2010, p. 2419):

La base financiera ha implementado otorgando a los contribuyentes del impuesto el derecho a utilizar como "crédito fiscal", el tributo pagado en las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción destinadas a la realización de operaciones gravadas con el mismo. El "Crédito Fiscal" puede ser entendido como un derecho del contribuyente para deducir del impuesto que le tocaría pagar por sus ventas de un determinado periodo. El impuesto pagado por sus adquisiciones en el mismo

lapso, a la vez, puede ser considerado como un mecanismo utilizado por el fisco para poder aplicar la técnica de imposición al valor agregado.

Sin embargo, la ley 29215, establece que el derecho al Crédito fiscal se puede aplicar en cualquier de los siguientes periodos tributarios: la oportunidad de la emisión de comprobantes, la oportunidad del pago del impuesto o en cualquiera de los doce meses siguientes. Así mismo, el uso del crédito fiscal debe coincidir con el mes de anotación en el registro de compras. Esta ley que no es de aplicación, lo ha señalado en el segundo párrafo del literal del artículo 19 de la ley del IGV. A su vez la citada disposición contempla que el hecho de no cumplir con la condición o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el registro de compras, no implica la pérdida del crédito fiscal.

Asimismo, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Referencia: Resolución de Superintendencia N°. 191- 2011/SUNAT ,el crédito Fiscal Es el monto constituido por el Impuesto General a las ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago que respaldan la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

De la manifestación de los autores, el crédito fiscal no viene hacer si no aquel saldo a favor que se obtiene de la confrontación de impuesto contra impuesto, en el cual al observar que nuestras obligaciones (compras), son mayores a nuestros derechos (ventas), se obtendría el

mencionado crédito fiscal el que se aplicaría en cada uno de sus meses correspondientes. De esta forma se podrá deducir el impuesto real a pagar del impuesto general a las ventas (IGV).

2.2.8. Comprobantes de Pago

Flores (2013, pág. 7), manifiesta lo siguiente:

La importancia de conocer cuándo se debe emitir y otorgar el respectivo comprobante de pago con todas las formalidades que exige la legislación de la materia en toda prestación de servicios o transferencias de bienes, aun cuando no esté gravado con algún tributo. Es clave para lograr ejercer todas las prerrogativas y efectos tributarios, sobre todo para ejercer el derecho del crédito fiscal del IGV, así como aplicar gasto o costo para determinar el Impuesto a la Renta.

También indica cuándo se está en la obligación de emitir comprobantes de pago. Esto Lo encontramos en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25632, publicado el 24.07.1994, que es la norma legal de los comprobantes de pago, el cual dispone que se está en la obligación de emitirlos. Todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza, es decir, aquellas operaciones que no califican como una transferencia de bienes (venta de bienes), cesión de uso de bienes o prestaciones de servicios, no genera la obligación de emitir comprobantes de pago alguno.

Según nos indica el autor, es el documento que se emite a la hora de otorgar algún servicio o por la transferencia de algún bien ya sea que esté gravado o no con el impuesto general a las ventas (IGV). Este comprobante en caso cuente con la aplicación del impuesto, nos servirá para ejercer el derecho al crédito fiscal o también para aplicar el costo o gasto para determinar el impuesto a la renta de la empresa.

Según la Revista Actualidad Empresarial, (2009, pág. 11):

Los comprobantes de pago son documentos que se emiten para acreditar la transferencia de bienes, entrega en uso, prestación de servicios, siempre que reúnan todos los requisitos y las características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobante de Pago y hayan sido impresos o importados por imprentas, empresas gráficas, importadores o entidades que se encuentren inscritos en el registro de imprenta, que para tal fin la SUNAT tiene registrados.

De igual manera, en el Artículo 1° sustituido por el Artículo 2° de la Resolución de Superintendencia Nº 156-2013/SUNAT, publicada el 15.05.2013, vigente desde el primer día del mes siguiente al de su publicación. El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12° del presente reglamento, sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. La inobservancia de dicho procedimiento acarreará la configuración de las infracciones previstas en los numerales 1, 4, 8 y 15 del artículo 174° del Código Tributario, según corresponda.

De acuerdo, al artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 018-97/SUNAT, éste es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios. Asimismo, conforme al artículo 2° del mencionado Reglamento aprobado por Resolución de Superintendencia N° 018-97/SUNAT, sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todos los requisitos y características mínimas a las siguientes: Facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra,

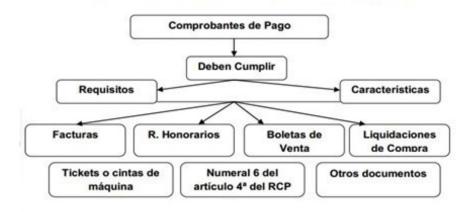
tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4° del referido Reglamento y otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa por la SUNAT.

Sin embargo, la Revista Actualidad Empresarial, (2012, pág. C-I):

La aplicación correcta de los comprobantes de pago es muy importante para la marcha de las empresas, pues posibilita que estas lleven un mejor control de las operaciones que realizan. Asimismo, la Administración Tributaria puede realizar una mejor fiscalización sobre dichas operaciones.

En este sentido, la inobservancia del Régimen de Comprobantes de Pago puede Originar costos elevados e innecesarios a las empresas. En efecto, de incumplir las normas vigentes, los contribuyentes podrían caer en alguno de los supuestos que el Código Tributario ha tipificado como infracciones y, por lo tanto, hacerse acreedores a una sanción (que puede ser multa, cierre de establecimiento u oficina profesional, o comiso de bienes) o, eventualmente, en supuestos de presunción de evasión o incurrir en la comisión de algún delito tributario.

DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO



La póliza de importación no es considerada como comprobante de pago

Figura 8. Cuándo se considera comprobante de pago.

Fuente: Actualidad Empresarial - Libro Comprobantes de Pago (2012, p. 33).

En la figura 8 se observa la clasificación de los diferentes tipos de documentos considerados como comprobantes de pago.

En resumen, los comprobantes de pago son muy importantes ya que sustentan la compra o adquisición de un bien o por la prestación de un servicio. Asimismo, nos indican que nos ayudan a que se lleve un mejor control en las empresas ya que ayudarán a que se realice un mejor control en las operaciones tanto de las personas naturales con negocio como las personas jurídicas (Empresas). Por otro lado, ayudará a LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, a tener un mejor control de las operaciones que realiza el contribuyente.

2.2.8.1. Facturas

Castillo (2010, p.53), dice que:

Este documento por lo general, es utilizado en operaciones comerciales entre empresas o personas que necesitan sustentar el gasto o costo de sus adquisiciones, así como la utilización del denominado "crédito fiscal" con relación al IGV.

La factura está emitida en original y dos copias como mínimo, y en las copias se consignará la leyenda "COPIA SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL". En los casos de operaciones de exportación no es obligatorio consignar esta leyenda.

EL autor Expresa que las facturas son utilizadas en la realización de operaciones comerciales que realizan las empresas o personas naturales con negocio. Con el fin de sustentar un costo o gasto de sus transacciones mercantiles. También indica que las facturas cuentan con la siguiente característica: esta emitida en original (Adquiriente o Usuario) y dos copias como mínimo (SUNAT, EMISOR).

Asimismo, La revista Actualidad Empresarial,(2013 p.77), nos indica que:

Una Factura es un comprobante de pago que sustenta gastos / costos y detalla en forma clara los bienes e importes de los mismos. Por lo general, es utilizado en transacciones entre empresas o personas que necesitan sustentar el pago del IGV en sus adquisiciones, a fin de utilizar el denominado "crédito fiscal", tanto como gasto o costo para efecto tributario.

Según manifiesta, Palomino Hurtado, C., (2011, p.157):

Comprobante de pago viene hacer lo que el vendedor otorga al comprador en el que se detalla los efectos vendidos, determinando su calidad, cantidad, precio, monto de los impuestos gravables y cuantos datos sean necesarios. Documento mediante el cual se acredita la transferencia.

Por otro lado, La Base legal: numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT. La factura es el comprobante de pago que, por lo general, es

utilizado en transacciones entre empresas o personas que necesitan sustentar el pago del IGV en sus adquisiciones, a fin de utilizar el denominado "crédito fiscal", así como gasto o costo para efectos tributarios.

Se emitirán en los siguientes casos:

- A. Cuando la operación se realice con sujetos del Impuesto General a las Ventas que tengan derecho al crédito fiscal.
- B. Cuando el comprador o usuario lo solicite a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario.
- C. Cuando el sujeto del Régimen Único Simplificado lo solicite a fin de sustentar crédito deducible.
- D. En las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del Impuesto General a las Ventas. En el caso de la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la Zona Internacional de los aeropuertos de la República, si la operación se realiza con consumidores finales, se emitirán boletas de venta o tickets.

No están comprendidas en este inciso las operaciones de exportación realizadas por los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado. Art. 4 Reglamento de Comprobantes de Pago.

Sin embargo, Zeballos (2010, p.44):

Las facturas se deben emitir en los servicios de comisión mercantil prestados a sujetos no domiciliados en relación con la venta en el país, de bienes provenientes del exterior, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre un sujeto domiciliado en el país y otro no domiciliado y la comisión sea pagada en el exterior.

Lo manifestado por los autores nos detalla, que las facturas son importantes para un mayor control del estado, con este medio puede localizar cuantos comerciantes, empresas no están siendo legales o están infringiendo en la ley, esto se da porque la SUNAT realiza una fiscalización para poder corroborar si están cumpliendo con las normas. Asimismo podemos darnos cuenta que la factura es el medio por donde se realiza un cruce de información para determinar si es verídica o es falsa, también podrá utilizarse para su crédito fiscal. De esta manera las empresas o personas estarán en la obligación de cumplir con las normas establecidas.

2.2.8.2. Notas de Crédito

Roman (2010, p.217), nos indica:

Las notas de crédito se emitirán por concepto de anulaciones (devolución de bienes o servicios no prestados), descuentos, bonificaciones, devoluciones y "otros", posterior a la emisión de la factura. El Tribunal Fiscal mediante la RTF Nº 04211-12007.

Ha establecido que es lo que se debe entender por la palabra "y otros": Por haberse consignado en exceso el impuesto bruto. Por haberse omitido consignar separadamente el impuesto en el comprobante.

Según el autor, la nota de crédito es aquella que se utiliza para anular facturas o para acreditar la devolución de un valor determinado, por el concepto que se indica en la misma nota; es decir, la nota de crédito es un documento legal que se utiliza en transacciones de compras y ventas donde interviene un descuento posterior a la emisión de la factura, una anulación total, un cobro de un gasto incurrido de más.

Asimismo nos indica, Bustamante (2011, p. 9):

Las notas de crédito se emitirán por concepto de anulaciones, descuentos, bonificaciones, devoluciones y otros, en el caso de descuentos o bonificaciones, sólo podrán modificar comprobantes de pago que den derecho a crédito fiscal o crédito deducible o sustenten gasto o costo para efecto tributario.

Cabe señalar que tratándose de operaciones con consumidores finales los descuentos o bonificaciones deberán constar en el mismo comprobante de pago. Por otra parte las, notas de crédito solo podrán ser emitidas al mismo adquiriente o usuario para modificar comprobantes de pago otorgados con anterioridad.

Por otro lado, la Base legal: artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT. Nos indica que las notas de crédito son comprobantes de índole contable y tributario, que sirven para sustentar el otorgamiento de un descuento o bonificación, anulación total o parcial de la devolución de bienes vendidos.

En lo que respecta a los clientes, los productos que aparecen en la nota son devoluciones (en las facturas son ventas). Los conceptos que aparecen en las notas son bonificaciones (en las facturas son otros ingresos)

Deben de contener los mismos requisitos y características de los comprobantes de venta originales.

Solo pueden emitirse a nombre del mismo comprador para modificar comprobantes de venta que dan derecho a crédito tributario. Quien reciba la nota de crédito debe consignar en ella su denominación, RUC, fecha de recepción y sello de la empresa.

Sin embargo, Yacolca (2012 p. I-4), señala lo siguiente:

Las notas de crédito son emitidas por los sujetos del Régimen Especial y General del Impuesto a la Renta, y por las personas naturales generadoras de segunda y cuarta categoría. Con motivo de anulaciones, descuentos o bonificaciones devoluciones y otros. En el caso de los descuentos o bonificaciones solo podrán modificar comprobantes de pago que otorguen derecho a crédito fiscal o sustenten gasto o costo para efecto tributario, tratándose de operaciones con consumidores finales.

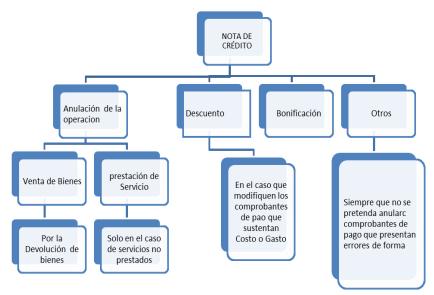


Figura 09: Casos en los que podemos emitir la nota de crédito.

Fuente: Gráfico Publicado En La Revista Actualidad Empresarial, Nº 278 - Primera Quincena De Mayo 2013.

En la figura 9 se detalla cuando y en qué tipo de operaciones se puede emitir dicho comprobante, para eliminar o descontar una venta o la prestación de servicio.

Conforme expresa, Gutiérrez (2013, p. I-4) nos comenta que: Las notas de crédito en el artículo 10° de la resolución de Superintendencia N° 077 – 99 / Sunat – Reglamento de comprobantes de pago-establece que las notas de crédito se emitirán por los supuestos de anulación de operaciones, descuentos, bonificaciones, devoluciones y otros.

Concluimos conforme exponen los autores, la nota de crédito viene a ser aquel comprobante que se emite al realizar una devolución o descuento, este documento es entregado al cliente por la empresa con el fin de acreditar la devolución de un valor determinado, por el concepto que se indica en la misma nota. Asimismo, señalamos que estos comprobantes son de índole contable y tributaria. Mediante este documento se podrá detallar y brindar la información correspondiente al comprador, donde se le indicará que tiene una compensación a su favor.

2.2.8.3. Nota de Débito

Roman (2010, p. 218), indica lo siguiente:

Las notas de débito se emitirán para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la factura o boleta de venta, como intereses por mora u otros excepcionalmente. El adquiriente o usuario podrá emitir una nota de débito como documento sustentatorio de las penalidades impuestas por incumplimiento contractual del proveedor, según conste en el respectivo contrato.

Según señala la Dra., la nota de débito viene hacer comprobante que una empresa envía a su cliente, en la que se le notifica haber cargado o debitado con el objetivo de recuperar una determinada suma o valor, por el concepto que

se indica en la misma nota. Este documento incrementa el valor de la deuda o saldo de la cuenta, ya sea por un error en la facturación, interés por mora en el pago, o cualquier otra circunstancia que signifique el incremento del saldo de una cuenta. Sin embargo.

Además, Yacolca (2012, p. I-5):

Es emitida por los sujetos del Régimen General y del Régimen Especial del Impuesto a la Renta para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la factura o boleta de venta como intereses por mora u otros. Excepcionalmente, el adquiriente o usuario puede emitir una nota de débito como documento sustentatorio de penalidades impuestas por incumplimiento contractual del proveedor, según conste en el respectivo contrato.

Asimismo, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), Base legal: artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT. Las notas de débito se emitirán para recuperar costos o gastos ocurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la factura o boleta de venta, como intereses por mora u otros. Excepcionalmente, el adquirente o usuario podrá emitir una nota de débito como documento sustentatorio de las penalidades impuestas por incumplimiento contractual del proveedor, según conste en el respectivo contrato.

A. Deberán contener los mismos requisitos y características de los comprobantes de pago en relación a los cuales se emitan.

- **B.** Sólo podrán ser emitidas al mismo adquirente o usuario para modificar comprobantes de pago otorgados con anterioridad.
- C. Podrá utilizarse una sola serie a fin de modificar cualquier tipo de comprobantes de pago, siempre que se cumplan con los requisitos y características establecidos para las facturas.

Como también lo manifiesta El Informativo Caballero Bustamante EDICIÓN 2011- De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 10º del reglamento de comprobantes de pago, las notas de débito se emitirán para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la factura o boleta de venta, como por ejemplo por concepto de intereses por mora u otros.

A su vez, también Quintana (2013, p. I-20):

Las notas de débito son documentos que se pueden emitir para recuperar los costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la factura o boleta de venta, como intereses por mora u otros. Ahora bien, como lo dispone el artículo 10º del reglamento de comprobantes de pago, excepcionalmente, el adquiriente o usuario podrá emitir una nota de débito como documento sustentatorio de las penalidades impuestas por incumplimiento contractual del proveedor, según conste en el respectivo contrato.

Concluimos, conforme exponen los autores, que es aquel documento enviado por el proveedor, a su cliente. A su vez, las notas de débito, viene a ser un comprobante que al igual que la nota de crédito modifica el documento original, con la diferencia de que este documento se encarga de aumentar el valor, al haber un incremento, ya sea por un error en la facturación o algún interés por mora en los pagos,

modificando así el precio emitido ya sea en la factura o boleta.

2.2.8.4. Comprobantes de Retención

Viviana (2011, p. 12) indica: "La autorización de impresión de "comprobantes de retención" será solicitada por el agente de retención a partir de la fecha de su designación como el mismo".

Para solicitar la determinada autorización existe dos opciones:

A) Opción mediante imprenta

La impresión de los comprobantes de retención se realizará previa autorización, utilizando el formulario Nº816.

"Autorización de Impresión a través de SUNAT Operaciones en Línea".

Tal Autorización será solicitada a partir de su designación como agente de retención.

B) Opción mediante sistema computarizado (sin utilizar una imprenta).

Los agentes de retención podrán realizar la impresión de sus comprobantes de retención mediante su propio sistema computarizado, previa solicitud de autorización a la SUNAT a través del Formulario Nº 806, respecto a la serie asignada al punto de emisión y el rango de comprobantes a imprimir.

Cabe anotar que deberá existir acuerdo entre el agente de retención y su proveedor a efectos de que el primero pueda entregarle la copia que le corresponde del comprobante de retención generado mediante este medio, a través de internet o el correo electrónico, previa comunicación a la Sunat mediante escrito simple firmado por el contribuyente. Su representante legal acreditado en el Ruc, el cual deberá ser presentado en la mesa de partes la intendencia u oficina zonal de su jurisdicción.

Estos comprobantes de retención deberán cumplir con los mismos requisitos mínimos que los generados mediante imprenta, con excepción de los datos de la imprenta y las obligaciones referentes al numeral 1 del artículo 9 Reglamento de Comprobantes de Pago.

El autor nos manifiesta, que viene hacer aquel documento válido que acredita las retenciones realizadas a los proveedores, este tipo de comprobantes son requeridos por los agentes retenedores ellos tienen dos opciones el cual podrán solicitarla como primera opción mediante imprenta, en la que se dará previa autorización por SUNAT y mediante formulario 816, incluso la otra opción mediante sistema computarizado, no se requiere de la imprenta solo se necesitará autorización a SUNAT mediante formulario 806. Asimismo, para la retención debe haber un acuerdo entre el agente de retención y su proveedor.

Es por esto, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), señala lo siguiente.

A.- ¿Los comprobantes de retención pueden tener como dimensiones 25 cm. de ancho y 16 cm. de alto?

El numeral 3 del artículo 8° de la R.S. 037-2002/SUNAT modificada por a R.S. 050-2002/SUNAT, señala que las dimensiones mínimas del Comprobante de Retención es de 21 cm. de ancho y 14 cm. de alto, no existiendo inconveniente que dichas dimensiones

sean mayores. Lo señalado sólo es aplicable si es impreso por la imprenta autorizada.

B.- ¿Para la impresión de Comprobantes de Retención, los agentes de retención necesariamente tendrán que utilizar el Formulario N° 816?

No, los Agentes de Retención podrán realizar la impresión de sus Comprobantes de Retención mediante sistema computarizado, previa solicitud de autorización a la SUNAT a través del formulario N° 806 de la serie asignada al punto de emisión y del rango de comprobantes a imprimir sin necesidad de utilizar una imprenta. Deberá consignar como código del documento, el N° 20 en el formulario N° 806.

La SUNAT le asignará un número de autorización.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 8° de la R.S. 0372002/SUNAT modificado por la R.S. 050-2002/SUNAT, con excepción de los datos de la imprenta y las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 9° del Reglamento de Comprobantes de pago, referidas a las dimensiones y denominación del comprobante, y destinos de las copias.

C.- ¿Cuándo se debe efectuar la entrega del Comprobante de Retención?

El Agente de Retención efectuará la retención y entregará el Comprobante en el momento en que se realice el pago, con prescindencia de la fecha en que se efectuó la operación gravada con el IGV.

En el caso que el pago se realice a un tercero, el Agente de Retención deberá emitir y entregar el

Comprobante de Retención al proveedor en la fecha del pago.

Según, García Quispe, (2013, p. D-3, D-4):

Los comprobantes de pago que se emitan por operaciones gravadas con el IGV que se encuentran comprendidas en el Régimen de Retenciones no podrán incluir operaciones no gravadas con el impuesto.

Las características del "Comprobante de Retención", en lo que corresponda, serán las señaladas en los numerales 1 y 4 del Artículo 9 del Reglamento de comprobantes de Pago.

Por otro lado, el Artículo 8º de la Resolución 037-2002/SUNAT, la emisión de los "Comprobantes de Retención" se realizará previa autorización, utilizando el Formulario N° 816 "Autorización de Impresión a través de SUNAT Operaciones en Línea", cumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago y, en lo que sea pertinente, las obligaciones señaladas en los numerales 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11.1 del mencionado artículo.

Sin embargo, Gáslac Sánchez, (2013, pág.35), "los Comprobantes de Retención, deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos mínimos":

Información impresa:

- 1. Datos de Identificación del Agente de Retención:
 - a) Apellidos y nombres, denominación o razón social.
 - b) Domicilio fiscal.
 - c) Número de RUC.

- 2. Denominación del documento: "Comprobante de Retención".
- 3. Numeración: Serie y número correlativo.
- Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó
 la impresión:
 - a) Apellidos y nombres, denominación o razón social.
 - b) Número de RUC.
 - c) Fecha de impresión.
- Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual será Consignado junto con los datos de la imprenta o empresa gráfica.
- 6. Destino del original y copias:
 - a) En el original: "Proveedor".
 - b) En la primera copia: "Emisor- Agente de Retención".
 - c) En la segunda copia: "SUNAT". La segunda copia permanecerá en poder del Agente de Retención, quien deberá mantenerla en un archivo clasificado por Proveedores y ordenado cronológicamente.

Información no necesariamente impresa:

- Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor.
- 2. Número de RUC del proveedor.
- 3. Fecha de emisión del "Comprobante de Retención".

- 4. Identificación de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la retención:
 - a) Tipo de documento.
 - b) Numeración: Serie y número correlativo.
 - c) Fecha de emisión.
- 5. Monto del pago.
- Importe retenido.

Importante:

Las características del "Comprobante de Retención", en lo que corresponda, serán las señaladas en los numerales 1 y 4 del artículo 9 del reglamento comprobantes de pago.

La impresión de los mencionados comprobantes por los Agentes de Retención se podrá efectuar:

- A. contando con el servicio de una imprenta, para ello se requiere presentar el formulario Nº 816 Autorización de impresión a través de SUNAT Operaciones en Línea" y cumplir con lo dispuesto en la resolución de superintendencia Nº 110-2000/SUNAT, norma que establece la forma y condiciones para solicitar las autorizaciones de impresión empleando SUNAT Operaciones en Línea, así como, en lo que sea pertinente, las obligaciones señaladas en los numerales 1,4,5,6,7,9,10,11.1 del artículo 12 del reglamento de comprobantes de pago.
- **B. Sin utilizar una imprenta,** en este caso, los agentes de retención pueden utilizar su propio sistema computarizado. Para dicho efecto, deberán presentar previamente el formulario 806 a la Sunat para que

autorice las serie asignada al punto de emisión y el rango de los comprobantes a imprimir.

De acuerdo a lo manifestado por los autores, llegamos a la terminación, que los comprobantes de retención son aquellos que exclusivamente lo requieren los agentes de retención Asignados por la SUNAT, con el fin de emitir y entregar a sus proveedores. Con la intención de hacer la retención de un cierto porcentaje de dinero con el único afán de que este sea aplicable por el contribuyente para disminuir o pagar lo que se refiere al impuesto General a las ventas.

2.2.9. Liquidez

Flores (2010, p. 190), difine:

La liquidez representa la agilidad de los activos para ser convertidos en dinero en efectivo de manera inmediata sin que pierdan su valor. Convertir un activo en dinero significa que hay mayor liquidez. La falta de liquidez puede causar la quiebra de una empresa, pues esta representa en términos concretos la capacidad de cumplir con las obligaciones de pago de corto plazo. En tiempos difíciles, la liquidez es incluso más importante que las ganancias pues constituye en cierta forma una necesidad básica para la supervivencia.

Como nos señala el autor se entiende que la liquidez viene hacer una parte fundamental de la empresa, con ello podrá hacer frente a sus obligaciones financieras. Si no contara con liquidez podría cerrar. Otras empresas buscarían realizar pagarés, sobregiros, etc.

Asimismo, Apaza M., (2011, p. 11), menciona:

La liquidez se refiere a la capacidad de una empresa de disponer en cada momento de los fondos necesarios, al no tener dicha liquidez, la empresa se ve en la necesidad de adquirir productos financieros como pagarés, sobregiros, produciendo gastos financieros que afectan a la empresa.

Por otro lado los autores, Montaño Hormigo & Francisco Javier, (2012. p. 77) manifiestan:

Como es sabido, una gestión activa de la tesorería aboga por minimizar las inversiones en capital circulante. Desde siempre, las empresas han mantenido su posición de liquidez en cuentas bancarias a la vista, liquidez que han venido controlando por anotaciones puntuales y tratando de regularla con distintos recursos.

La finalidad de dicha posición de liquidez es mantener una cierta cantidad de efectivo para evitar quedarse en situación de descubierto y, como consecuencia de ello, no poder hacer frente a los posibles pagos.

Según expresa, Cardozo Cuenca, (2011 p. 78):

Representa el valor de las cuentas de ahorros como depósitos a la vista o a término que la entidad adquiere, con el propósito de cumplir con las disposiciones legales como inversiones en organismos o entidades señaladas por el Decreto 790 del 31 marzo de 2003, y el Decreto 2280 del 11 agosto de 2003 y otras que establezca la ley, en el porcentaje indicado (10%, o 2% de los depósitos). Las entidades tales como las cooperativas de ahorro, crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, fondos de empleados y asociaciones mutualistas están obligadas a constituir el fondo de liquidez, con base en las normas vigentes. El fondo de liquidez es un mecanismo de protección de los ahorros de sus asociados tal como se implementa en las cooperativas con actividad financiera.

Sin embargo los siguientes autores, Chapa Cantú, Gámez Garza, & Ramírez Díaz, (2012. p.140) dicen:

Reportar como acreedores diversos, lo que en la realidad es un préstamo a largo plazo. Impactará negativamente los indicadores de liquidez y, erróneamente se puede concluir que la empresa tiene un problema de liquidez cuando no es así. En otro caso, registrar los intereses como un gasto de operación disminuirá la utilidad de operación y con ello el margen de la operación de la empresa y también podría alterarse la razón de cobertura de intereses. Es evidente, una vez más, que cualquier conclusión que se obtenga de indicadores incorrectos es inválida y conducirá a decisiones equivocadas.

Lo manifestado por los autores, indican con respecto a la liquidez: se menciona que es muy importante para una empresa, debido a que indica si esta presenta un respaldo para afrontar sus obligaciones conforme estas vayan venciendo. Asimismo nos ayudará a observar si podemos correr el riesgo de quebrar si en caso se presente, también es muy importante tener una buena liquidez ya que esto respaldará a la empresa en caso de requerir y/o solicitar un préstamo en alguna entidad financiera.

2.2.9.1. Ratios de Liquidez

"Los ratios de liquidez toman en consideración los activos plenamente disponibles, líquidos y de alta calidad, para hacer frente a las salidas netas del efectivo que pudieran producirse en escenarios de tensión, tanto sistemáticos como idiosincráticos". (Tovar,2009, p. 7).

Según nos indica el autor, los ratios de liquidez vienen a ser aquellos que ayudarán a observar los activos que tenemos disponibles para hacer frente a las salidas de dinero que efectúe la empresa. Es decir, la liquidez de una empresa se basa en la capacidad que posee una entidad de hacer frente a sus deudas en el corto plazo, atendiendo al grado de liquidez del activo circulante.

Por otro lado, el Economista, Drusso Barco, (2012, p. II-3), dice que:

Los ratios financieros para la empresa tienen como objetivo a largo plazo generar beneficios. Por ello, que los ingresos sean superiores a los gastos, logrando además que la rentabilidad generada por las inversiones sea superior al coste que supone su financiación. A corto plazo, el objetivo empresarial se traduce en generar medios líquidos suficientes para ir haciendo frente a sus obligaciones de pago.

Asimismo, el CPC Apaza Meza, M. (2010, p. 654):

Los ratios de liquidez comprenden un conjunto de indicadores y medidas cuya finalidad es diagnosticar si una entidad es capaz de generar tesorería, o lo que es lo mismo, convertir sus activos en liquidez a través de su ciclo de explotación.

Conforme Expresa, Aching J. (2009, p.17) indica:

Los ratios de liquidez miden la solvencia de la empresa en el corto plazo o el dinero en efectivo de la empresa dispone para cancelar las deudas, no solamente expresan el manejo de las finanzas totales de la empresa, sino la habilidad gerencial para convertir en efectivo determinados activos y pasivos corrientes. Así como también, ese ratio es la principal medida de liquidez ya que muestra qué proporción de deudas a corto plazo van a ser cubiertas por elementos del activo.

También, Eco. Drusso Barco, (2010, p. 1):

Los ratios de liquidez calculan la capacidad de una empresa de convertir sus activos en caja o de obtener caja para su pasivo circulante. Nos dan a conocer la capacidad de pago a corto plazo y se relacionan los activos entre los pasivos.

Basada en esta escala se puede hablar de tres índices de liquidez en una empresa;

- **A.** Ratio de Liquidez a Corto plazo o Prueba Acida.
- **B.** Ratio de Liquidez Inmediata.
- **C.** Ratio de Liquides Total o General.

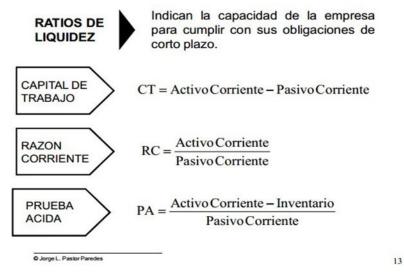


Figura 10. Aplicación de los ratios de liquidez.

Fuente: Eco. Drusso Barco Hidalgo en su Revista-"Actualidad Empresarial N°171, Perú, p. 13.

En la figura 10 se muestra la aplicación y/o formulas a considerar para hallar la liquidez con la que cuenta la Empresa. Para tomar precauciones o verificar si esta puede solventar sus operaciones a corto plazo.

Liquidez Prueba Ácida.- Establece la capacidad de pago de las obligaciones corrientes de las empresas con sus recursos corrientes integrados únicamente por el efectivo y por las cuentas por cobrar. En esta relación no se consideran los inventarios, los gastos anticipados.

Activo Corriente - Existencias - Gastos Anticipado

Pasivo Circulante

Liquidez Inmediata o Disponibilidad.- Permite medir la capacidad efectiva de pago de la empresa en relación a su pasivo corriente en el muy corto plazo.

Caja y bancos

Pasivo Circulante

Liquidez Total.- Establecer la capacidad de pago de las obligaciones corrientes, utilizando sus propios recursos en un plazo determinado.

Permite medir las variaciones producidas por el capital de trabajo.

Activo Circulante

Pasivo Circulante

En resumen, como nos indican los autores, concluimos que los ratios de liquidez sirven para tener un mayor conocimiento de la situación actual de la empresa y la capacidad que tiene de generar tesorería. En otras palabras, de poder transformar sus activos y pasen a ser liquidez. Esto proporcionará a la empresa beneficios a largo y corto plazo, entre los cuales lograr que sus ingresos sean mayores a sus egresos obteniendo una rentabilidad, para sus inversiones futuras las cuales generarán mayores ingresos. Basándose en la información de la empresa, podrá realizar toma de decisiones.

2.2.9.2. Ratios Financieros

Según Apaza (2010, p. 704), difine :

conforme al contenido un ratio es una razón, es decir, la relación entre dos números. Son un conjunto de índices, resultado de relacionar dos cuentas del Balance o del estado de Ganancias y Pérdidas.

Los ratios proveen información que permite tomar decisiones acertadas a quienes estén interesados en la empresa, sean éstos sus dueños, banqueros, asesores, capacitadores, el gobierno, etc.

Por ejemplo, si comparamos el activo corriente con el pasivo corriente, sabremos cuál es la capacidad de pago de la empresa y si es suficiente para responder por las obligaciones contraídas con terceros.

Sirven para determinar la magnitud y dirección de los cambios sufridos en la empresa durante un periodo de tiempo.

De acuerdo a lo que nos expresa el autor, los ratios financieros vienen hacer el resultado de relacionar dos cuentas, también nos indica que los ratios ayudan a suministrar información de vital interés para que se tome decisiones adecuadas para el beneficio de la empresa. Podemos expresar también que la evaluación de los ratios es muy importante para los administradores, accionistas, inversionistas e entidades financieras.

Por otro lado la Revista Caballero Bustamante, (2013, p. 7), nos dice: "Los ratios financieros son fundamentales como elemento de diagnóstico. Gracias a ellos los administradores de las empresas pueden detectar dónde están los problemas, tomar las medidas correctivas necesarias y determinar el camino a seguir".

Asimismo, la Srta. Torres Salguero, (2011, p. II-1), nos indica que: "son indicadores financieros que se calculan en base a diversas cuentas proporcionadas por los Estados Financieros, que servirán para entender el desenvolvimiento financiero de la empresa, a través de sus valores cuantitativos".

Según manifiesta, Tanaka Nakasone, (Perú, 2009, p. 202):

Los índices, ratios o razones financieras son cocientes numéricos que miden la relación que existe entre determinadas cuentas de los estados financieros de las empresas, ya sea tomada individualmente o agrupadas por sectores o tamaños. Algunos de ellos se calculan a partir de Balance General, otros a partir del Estado de Resultados, y algunas veces, a partir de ambos informes financieros.

Estos índices son de una gran variedad y se utilizan en la evaluación de las empresas y de la gestión empresarial; es decir, buscan reflejar la situación de la empresa, la eficiencia con que han desarrollado sus operaciones y el grado de corrección con el que han manejado sus recursos. El análisis e interpretación de estos índices tiende a dar un conocimiento mejor sobre la condición financiera y el desempeño de un negocio del que se obtendría con un análisis simple de los datos.

Los autores, Levin & Rubín, (2014,p. 235), dicen:

Los ratios financieros también llamados razones financieras o indicadores financieros, son coeficientes o razones que proporcionan unidades contables, financieras de medida y comparación, a través de las cuales, la relación (por división) entre sí de dos datos financieros directos, permiten analizar el estado actual y pasado de una organización. Los ratios nos permiten hacer comparación entre compañías, sector de actividades.

Lo manifestado por los autores indican, que en el ratio financiero observaremos que se realizará un análisis de la empresa para poder orientarnos y tener un conocimiento de lo positivo y negativo con respecto a la situación que se pueda generar dentro de la empresa en el ámbito económico y

financiero. Con esto se podrá tener un análisis global de la empresa y detectar anticipadamente qué problema afrontar, sirviendo como referencia para un futuro y para la toma de decisiones. Se encuentra dividido en ratios de índice, corriente.

2.2.9.3. Índice o Análisis de Liquidez

Aquí nos indica el autor "Nos dan a conocer la capacidad de pago a corto plazo y se relacionan los activos entre los pasivos". (Aching, 2010, p. 9).

Basada en esta escala se puede hablar de tres índices de liquidez en una empresa;

- A. Ratio de liquidez general o razón corriente
- B. Ratio prueba ácida
- C. Ratio prueba defensiva o absoluta

Por otro lado, Caballero Bustamante, (2013, p. 33):

Nos refiere que los ratios financieros son fundamentales como elemento de diagnóstico. Gracias a ellos, los administradores de las empresas pueden detectar dónde están los problemas, tomar las medidas correctivas necesarias y determinar el camino a seguir.

Existen varias clases de ratios, cada uno de los cuales contempla un determinado aspecto de la situación de la compañía. Entre los principales figuran: El de liquidez, rentabilidad, solvencia y gestión.

Asimismo, el CPC Apaza Meza, M., (2010, p.654) manifiesta:

Los ratios de liquidez comprenden un conjunto de indicadores y medidas cuya finalidad es diagnosticar si una entidad es capaz de generar tesorería, o lo que es lo

mismo, convertir sus activos en liquidez a través de su ciclo de explotación.

Según expresa, EL CPC Flores Soria, J., (2010, p. 200):

Una buena imagen y posición frente a los intermediarios financieros, requiere: mantener un nivel de capital de trabajo suficiente para llevar a cabo las operaciones que sean necesarias para generar un excedente que permita a la empresa continuar normalmente con su actividad y que produzca el dinero suficiente para cancelar las necesidades de los gastos financieros que le demande su estructura de endeudamiento en el corto plazo.

La revista de actualización empresarial, (2012 p. 88):

Mide la capacidad de pago que tiene la empresa para hacer frente a sus deudas de corto plazo. Es decir, el dinero en efectivo del que dispone, para cancelar las deudas. Expresan no solamente el manejo de las finanzas totales de la empresa, sino la habilidad gerencial para convertir en efectivo determinados activos y pasivos corrientes. Facilitan examinar la situación financiera de la compañía frente a otras, en este caso los ratios se limitan al análisis del activo y pasivo corriente.

Concluimos conforme exponen los autores con respecto a los análisis de liquidez, estos sirven para generar un diagnóstico para la empresa, mediante el cual utilizará diferentes ratios para obtener la información adecuada en cada campo que se requiera, dependiendo de su información. Además, estos ratios proporcionan la información más precisa, en la cual la empresa podrá superar las bajas, por las cuáles haya tenido que pasar. Les permitirá poder cambiar o mejorar las futuras inversiones y

orientarse para poder generar mayores ingresos en la empresa.



Figura 11. Aplicación del Análisis de liquidez

Fuente: Economía Y Finanzas "Análisis financiero para no financieros" Juan Carlos Fernández.

En la figura 11 se muestra el procedimiento para hallar a través de su ciclo de explotación si puede convertir sus activos en liquidez.

2.2.9.4. Liquidez General o Corriente

El autor indica: "Establecer la capacidad de pago de las obligaciones corrientes, utilizando sus propios recursos en un plazo determinado. Permite medir las variaciones producidas por el capital de trabajo. (Activo Circulante / Pasivo Circulante)". (Flores 2010, p. 190).

Lo que el autor nos manifiesta, es que mediante un corto periodo de tiempo, las Empresas podrán disponer de sus propio efectivo para posteriormente realizar las obligaciones o deudas que contrae la entidad.

Sin Embargo, Caballero Bustamante, (2013, p. 35), indica:

La Liquidez Corriente llamado también liquidez General
es el ratio más conocido en este aspecto (corto plazo).

Está formado por los activos más líquidos, con la que cuenta la empresa (caja y bancos, cuentas por cobrar comerciales, valores de fácil negociación y existencias) por que debe tener los activos más altos para que la empresa este siempre en buena capacidad de responder antes los requerimientos de liquidez. Sin embargo, no es necesario pretender una excesiva liquidez, pues de esa forma se inmovilizaría recursos que podrían rentabilizarse en otras aéreas del negocio.

Asimismo, "Nos indica el grado de cobertura de los activos corrientes sobre el pasivo corriente, donde lo ideal sea del cociente mayor/ igual a 1". Eugenia Bahillo, Pérez Bravo & Escribano Ruiz, (2013, p. 390).

Según indica, Ricra Milla, (2013, p. VII-2):

El ratio de liquidez general lo obtenemos dividiendo el activo corriente entre el pasivo corriente. El activo corriente incluye básicamente las cuentas de caja, bancos, cuentas y letras por cobrar, valores de fácil negociación e inventarios. Este ratio es la principal medida de liquidez, muestra qué proporción de deudas de corto plazo son cubiertas por elementos del activo, cuya conversión en dinero corresponde aproximadamente al vencimiento de las deudas. Cuanto mayor sea el valor de esta razón, mayor será la capacidad de la empresa de pagar sus deudas.

Además, el autor Rubio Domínguez, (2014, p.111) dice:

Indica que la liquidez General es el "Activo corriente", es la parte del activo de la empresa formada por la tesorería y aquellos recursos que, en teoría, son transformables en efectivo en el transcurso del ciclo normal de explotación de la empresa (no superior a un año).

El "Pasivo corriente" es la parte del pasivo de la empresa formada por las obligaciones apreciables en dinero, las cuales deberán cancelarse en el transcurso del ciclo normal de explotación de la empresa.

Este ratio ofrece una medida de la relación existente entre el activo corriente y el pasivo corriente.

Los autores expresan, que este ratio proporciona a la empresa una forma de poder tener un mayor control de sus deudas a pagar a corto plazo. Esto se dará debido a que contará con sus activos para financiar dichas deudas, teniendo un amplio conocimiento de los pagos que se reflejará mediante su fórmula, para lo cual la empresa deberá seguir con lo que se indica según las formulas ya establecidas. (El activo corriente / el pasivo corriente).

2.2.9.5. Liquidez Prueba Ácida

Según el autor "Establece la capacidad de pago de las obligaciones corrientes de las empresas con sus recursos corrientes integrados únicamente por el efectivo y por las cuentas por cobrar. En esta relación no se consideran los inventarios, los gastos anticipados". (Jaime, 2010, p. 190).

Activo Corriente - Existencias - Gastos Anticipado Pasivo circulante

Por otro lado, Caballero Bustamante, (2013, p. 38), nos indica:

Que la Prueba Ácida es un ratio, al igual que el anterior,
en la evaluación de la liquidez, pero adoptando un mayor
grado de exigencia, al tomar en cuenta únicamente las
partidas más líquidas del activo corriente (caja y bancos,
cuentas por cobrar comerciales y valores de fácil

negociación) dejando de lado las menos líquidas (existencias y gastos pagados por anticipado).

Según manifiesta, Rubio Domínguez, (2014, p.113):

Es una medida más directa de la liquidez o solvencia financiera de corto plazo. En este no se considera a las existencias y los anticipos que haya realizado la empresa. Se eliminan del numerador elementos de menor liquidez y mayor riesgo de realización. Se elimina el problema de activos no líquidos de la Razón Corriente, pero no soluciona el problema del desfasaje de los flujos financieros.

El denominador se mantiene incambiado sacando del numerador los bienes de cambio que son los elementos de menor liquidez y los gastos pagados por adelantado porque pese a ser un derecho no se puede cancelar obligaciones con ellos.

La autora, Ricra Milla, (2013,p. VII-2), manifiesta:

Es aquel indicador que al descartar del activo corriente, cuentas que no son fácilmente realizables, proporciona una medida más exigente de la capacidad de pago de una empresa en el corto plazo. Es algo más severa que la anterior y es calculada restando el inventario del activo corriente y dividiendo esta diferencia entre el pasivo corriente. Los inventarios son excluidos del análisis porque son los activos menos líquidos y los más sujetos a pérdidas en caso de quiebra.

Así como, Eugenia Bahillo, Pérez Bravo & Escribano Ruiz, (2013, p. 391):

Mide la capacidad de la empresa para hacer frente a los pagos más inmediatos e indica la posibilidad de pagar el "pasivo corriente", sin recurrir a las existencias. Se obtiene dividiendo el "Activo corriente" minorado en las "Existencias" y los pagos anticipados" entre el "Pasivo corriente".

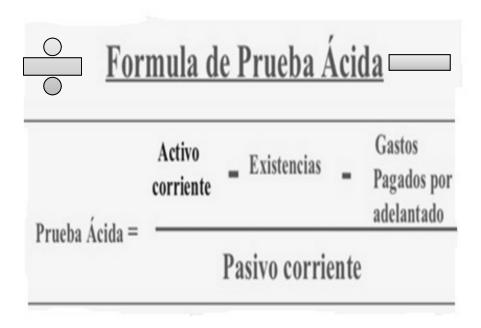


Figura 12. Aplicación y/o Fórmula de prueba ácida

Fuente: Elaboración Propia

En la figura 12 se indica la siguiente fórmula que es un indicador financiero el cual nos ayudara a medir la disponibilidad de recursos con los que cuenta la empresa para cubrir sus pasivos a corto plazo.

Los diferentes autores manifiestan, al referirnos a la liquidez prueba ácida. Nos da a entender que este ratio se utilizará para los pagos que se presente en corto plazo en una empresa de tal forma pueda afrontar los pagos que tiene en el momento. Y para esto, los inventarios no se tomarán para los análisis, por una cuestión de que presentarán pérdida. Este ratio viene hacer el más exigente debiendo realizar una toma de medidas las cuales brinden estabilidad a la empresa, para seguir adelante.

2.2.9.6. Liquidez Inmediata o Absoluta

Este Ratio ayuda a comprobar si la empresa tiene la capacidad de solventar sus operaciones pasivas en un determinado tiempo. "Permite medir la capacidad efectiva de pago de la empresa en relación a su pasivo corriente en el muy corto plazo". (Flores,2010, p. 190).

Caja y bancos

Pasivo Circulante

Según, se manifiesta Ricra Milla, (2013, p. VII-4):

Ratio prueba defensiva o Disponible, Permite medir la capacidad efectiva de la empresa en el corto plazo. Considera únicamente los activos mantenidos en Caja-Bancos y los valores negociables, descartando la influencia del variable tiempo y la incertidumbre de los precios de las demás cuentas del activo corriente. Nos indica la capacidad de la empresa para operar con sus activos más líquidos, sin recurrir a sus flujos de venta. Calculamos este ratio dividiendo el total de los saldos de caja y bancos entre el pasivo corriente.

El Autor Rubio Domínguez, (2014, p.114-115), indica:

Un índice más exacto de liquidez que el anterior ya que considera solamente el efectivo o disponible que es el dinero utilizado para pagar las deudas y a diferencia del ratio anterior, no toma en cuenta las cuentas por cobrar (clientes) ya que es dinero que todavía no ha ingresado a la empresa.

Asimismo, Eugenia Bahillo, Pérez Bravo & Escribano Ruiz, (2013, p. 392). "Es un índice más exacto de liquidez que el anterior, ya que considera solamente el efectivo o disponible, que es el dinero utilizado para pagar".

Por otro lado, Caballero Bustamante, (2013, p. 38):

Permite medir la capacidad efectiva de la empresa en el corto plazo; considera únicamente los activos mantenidos

en Caja-Bancos y los valores negociables, descartando la influencia del variable tiempo y la incertidumbre de los precios de las demás cuentas del activo corriente. Nos indica la capacidad de la empresa para operar con sus activos más líquidos, sin recurrir a sus flujos de venta. Calculamos este ratio dividiendo el total de los saldos de caja y bancos entre el pasivo corriente.

Concluimos, conforme exponen los autores, debemos de saber que la liquidez inmediata, viene hacer un ratio por el cual se obtendrá la capacidad de la empresa para realizar los pagos; es decir, en forma efectiva y de esta manera poder evitar cualquier inconveniente con los bancos, siendo el área de tesorería el encargado de los pagos que tendrán que realizarse. Para esto tiene que estar al día, llevar el control, ya no será necesario que tenga que recurrir a los flujos de venta. Este ratio lo podemos considerar dentro de uno de solvencia. También es conocido como ratio de disponibilidad.

2.2.10. Flujo de Caja

Fernando (2010, p. 82), nos dice que:

La utilidad operacional es el resultado de la diferencia entre los ingresos directos (por ventas o por servicios) que produce la empresa en cada uno de los periodos, con el costo de la mercancía vendida o el costo de ventas según el caso, y los gastos de administración, generales, de ventas y mercadeo. En el primer caso la diferencia entre ingresos y costo de ventas nos permite hallar la utilidad bruta en ventas. El segundo tramo, restándole a la utilidad bruta en ventas, los gastos operacionales, venta, administración y generales, determinamos la utilidad operacional (UAII); muchos autores la denominan utilidad antes de intereses e impuestos.

Asimismo, según Caballero Bustamante (2011, p. 28):

Es una metodología que permite calcular la cantidad neta de dinero generada por una empresa o proyectos de inversión, luego de restarle a los ingresos, los egresos correspondientes a dicha actividad económica, durante un periodo determinado. La determinación de dicho intervalo de tiempo depende, por un lado, del nivel de precisión de los datos que se pueda obtener sobre la firma, y por otro, del tipo de análisis que desee llevar a cabo el inversor.

Según expresa, Ramírez Díaz (2011, p. 113), indica:

El flujo de caja es el estado financiero más importante de la empresa, pues es la principal herramienta de planificación y control. En éste se registran todos los ingresos y egresos permitiendo a la gerencia financiera tomar decisiones de inversión y financiación sin atentar contra el valor económico de la compañía. El método utilizado en este capítulo para la construcción del flujo de caja es el directo clasificado, el cual consiste en registrar todas las entradas y salidas reales de efectivo, en tres tipos de decisiones que se toman en la empresa (operación, inversión y financiación).

Como también lo manifiestan, Irarrázaval y Aníbal (2010, p. 78):

El estado de flujo efectivo, o flujo de caja, se puede desprender del estado de cambios en la posición financiera. Recordemos que este último estado financiero considera los recursos obtenidos y aplicados durante un cierto periodo que va entre dos balances. El estado de cambios en la posición financiera lo podemos expresar de la siguiente manera: aumento de pasivo circulante, aumento de pasivo a largo plazo, aumento de patrimonio, aportes de capital, resultado (Retiro de Capital), aumento de activo circulante, aumento de activo fijo, inversiones de activo fijo (Depreciación), aumento de otros activos, inversiones y otros activos (Amortización).

Por otro lado, Ramírez Padilla (2012, p. 82):

Nos indica que el efectivo que se desea mantener constituye una cantidad de recursos cuyo costo de oportunidad debe ser justificado. Por ejemplo, se puede tener buena liquidez con una gran cantidad efectivo en el banco, que no genera intereses; en cambio, si lo tuviéramos en bonos u otros títulos obtendríamos intereses anuales atractivos.

De acuerdo a lo manifestado por los autores, concluimos que mediante el Flujo de Caja, podemos tener un mayor control con respecto a los ingresos y egresos los cuáles se dan en el movimiento de caja, esto permite obtener una información más exacta, en qué se está gastando, en qué se invierte, para lograr tener un mayor control con respecto a donde conviene invertir y en qué. Todo esto se lleva a cabo en un tiempo determinado. Teniendo como objetivo el crecimiento de la empresa con respectó a sus ganancias y un mayor control de su dinero.

2.2.11. Gastos

Palomino (2011, p. 173), Indica que:

Los gastos representan desembolsos que realizan las empresas para adquirir servicios o incurrir en pérdidas vinculadas con las operaciones de venta y gestión administrativa o convirtiéndose en algunos casos en costo de un producto. Los gastos a su vez no se relacionan directamente con la actividad principal de la empresa.

De acuerdo a lo que nos indica el Autor, el gasto viene hacer la expiración de elementos del activo en la que se han incurrido voluntariamente para producir ingresos. También podemos definir el gasto como la inversión necesaria para administrar la empresa o negocio, ya que sin ello sería imposible que funcione cualquier ente económico. Se recupera en la medida que al calcular el precio de la venta del bien o servicio, este se debe tener en cuenta.

Por otro lado, Caballero (2012, p, I-14), nos dice: "que en el diccionario de la real academia de la lengua española, el término "gasto" significa: "cantidad que por ley puede restar el contribuyente al fijar la base imponible de un tributo".

Desde la perspectiva contable, el párrafo 78 del marco conceptual para la preparación de los estados financieros establece lo siguiente: la definición de gastos incluye tanto las pérdidas como los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la empresa.

Entre los gastos de la actividad ordinaria se encuentran, por ejemplo el costo de las ventas, los salarios y la depreciación. Los gastos toman la forma de una salida o depreciación de activos, tales como efectivo y otras partidas equivalentes de efectivo, inventarios o propiedades planta y equipo"

embargo, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE Sin ADUANAS ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN SU INFORME GASTOS TRIBUTARIOS - SUNAT 2012; son concesiones tributarias, o desviaciones respecto de un sistema tributario base que los gobiernos utilizan para alcanzar determinados objetivos económicos y sociales. Pueden ser considerados como tales una variedad de instrumentos tributarios entre los que se puede exoneraciones. mencionar а los créditos, inafectaciones, reducciones de tasas, deducciones, entre otros.

Como también manifiesta, el CPC Apaza Meza, M., (2010, p.544), nos dice:

Que los gastos son desembolsos que prestan beneficios para un solo periodo. No son capitalizables y se muestran en el Estado de Resultados Integrales. En general todos los desembolsos que tengan que ver con administración y ventas son considerados como gastos. Conforme expresa, EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (NIC1). Se define al gasto como los egresos o pérdidas que se producen en el curso de la actividad. Entre estos gastos figuran: costo de venta, salarios y las depreciaciones. Mientras las pérdidas representan disminuciones en los beneficios económicos que no son diferentes a los gastos.

Según nos indican los autores, los gastos vienen hacer en sí, un desembolso pecuniario que presta beneficios en un solo periodo y que van directamente a resultados. Asimismo, se puede decir que los gastos que genera una empresa en sí, los recupera, ya que genera ingresos; por lo tanto, no lo "gasta" sino que lo utiliza como parte de su inversión llegando así a alcanzar determinados objetivos económicos y sociales según le confiere a la empresa se haya planteado o trazado.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Sistema Tributario Nacional: Viene hacer en sí, aquel procedimiento creado con el fin de recaudar fondos para el beneficio de las personas y poder realizar obras para la comunidad logrando así, mejoras en nuestro país.

Código Tributario: Son reglamentos que están incluidos dentro del sistema tributario nacional, su contribución alcanza a cada ciudadano.

La Obligación Tributaria: Se da entre el deficitario (el que debe) y merecedor (el que cobra), formando entre ellos un enlace y llevando a contribuir el uno con el otro. Podríamos decir como ejemplo, El estado con cada uno de sus ciudadanos.

Tributos: se le dice así, a todas las contribuciones recaudadas de cada ciudadano a nivel nacional con el fin de proteger y/o preservar el factor económico que sirve de motor para el Estado.

Tasa: Es el pago de la contribución de un servicio que realiza un usuario. Solo se realiza el pago de esta tasa, a las personas que hacen uso del servicio, es decir, no es obligatorio.

Arbitrios: Son aquellas tasas que se pagan para el mantenimiento del servicio público individualizada, como el arbitrio de limpieza pública, el arbitrios de parques y jardines, etc.

Derechos: Son las contribuciones que se pagan al hacer uso de un servicio administrativo público. Como por ejemplo: La tasa o valor que se cancela en Reniec para obtener una partida de Nacimiento.

Contribución: Vienen hacer los pagos obligatorios que se brindan a cambio de un servicio, con el pago de esta obligación se llega a generar obras públicas o privadas que sirven a la comunidad.

El Impuesto: Estos tributos son obligatorios, no se generará una contraprestación con el Estado. El servicio de este tributo servirá para la educación, carreteras, etc.

El Impuesto General a las Ventas: Este impuesto se encarga de recaudar las contribuciones que afectan directamente a las utilidades de un bien o servicio. Las tasas de impuesto varían en función a la tasa del impuesto a la renta.

Impuesto a La Renta: Viene hacer aquel tributo que toda empresa debe pagar en un determinado periodo, esto varía de acuerdo al tipo de renta.

Pago Anticipado: Es una manera que el Estado tiene de garantía por el pago de las obligaciones tributarias mediante el cobro del IGV, que no se atribuye como ganancia de un negocio, pues es contribución para el Estado.

Activo: El activo viene a ser los bienes y derechos, conseguidos por la empresa, esto genera un rendimiento económico.

Pasivo: Son obligaciones de la empresa, es decir, son deudas generadas por hechos pasados que se dan a largo plazo o corto plazo.

Sujeto Activo: Es un ente recaudador del gobierno, cuyo fin es hacer cumplir las obligaciones tributarias a todo contribuyente.

Sujetos Pasivos: Está representado por las personas naturales o jurídicas, su principal contribución u obligación del sujeto pasivo es pagar el impuesto.

Empresa: Puede estar conformada como persona natural o jurídica, dentro de ella también podemos encontrar con o sin fines de lucro, que buscan un objetivo en común, el poder satisfacer necesidades básicas de las personas.

Liquidez: viene a ser un indicador importante de la empresa, mediante ella se puede medir el grado de solvencia y su capacidad de pago haciendo posible su crecimiento económico para los próximos años.

Riesgo De Liquidez: Es un indicador para la empresa, por medio de ello se puede saber si existe pérdida de dinero y de esta forma poder evitar quedarse sin fondos.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA - CASUÍSTICA

Mediante el desarrollo integral del siguiente caso práctico, se explica de manera clara y didáctica, "El Régimen De Retenciones Del Impuesto General a las Ventas y Su Efecto En La Liquidez", para lo cual se detalla los problemas que tiene la empresa comercial GENOVA EIRL, en lo que se refiere en su problemática principal:

¿Cuál es el efecto del régimen de retenciones del Impuesto General a las Ventas y su efecto en la liquidez de la empresa COMERCIAL GENOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013)?

Asimismo, se determinará sus principales problemas específicos:

¿De qué manera afecta el régimen de retenciones del Impuesto General a las Ventas en el flujo de caja de la empresa COMERCIAL GENOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013)?

¿Cuáles son los requisitos para solicitar las devoluciones de las retenciones del Impuesto General a las Ventas, no utilizadas de la empresa COMERCIAL GENOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013)?

¿Qué normas son aplicadas al Régimen de Retenciones del IGV de la empresa COMERCIAL GENOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013)?

Además se dará a conocer cuáles son las alternativas de solución.

3.1. DESARROLLO INTEGRAL DE UN CASO PRÁCTICO.

RESEÑA HISTORIA:

COMERCIAL GENOVA EIRL, inició sus actividades en el año 2011, tratando de ingresar al mercado de Puente Piedra y ser una buena opción en lo que se refiere a la compra de ropa deportiva.

Con el transcurso de los años hemos incorporado nuevas líneas de productos con el objetivo de proveer a nuestros clientes una solución integral a sus necesidades y preferencias. Contamos con un excelente grupo humano el cual se capacita en forma permanente con el fin de brindar una buena atención a la clientela.

MISIÓN

Nuestro objetivo es ser una alternativa innovadora, donde podamos ofrecerles a nuestros clientes productos de alta calidad, para así cumplir sus necesidades ofreciéndoles mayor calidad y comodidad. Asimismo, en nuestra empresa podrán encontrar ropa deportiva exclusiva.

VISIÓN

Nuestra visión es poder llegar a ser de nuestra tienda, la preferida por nuestros clientes y ser una empresa reconocida, ofreciendo productos de calidad y buen servicio.

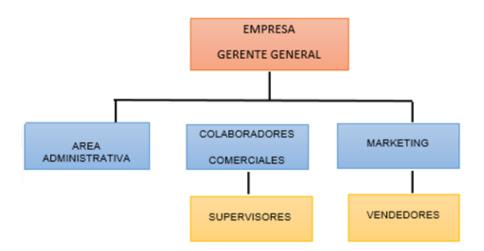


Figura 13. Estructura de la Empresa Comercial GÉNOVA EIRL.

Fuente. Elaboración propia.

En la figura 13 se muestra un organigrama de cómo está conformada la empresa comercial GÉNOVA EIRL.

3.1.1 DESCRIPCIÓN DEL CASO PRÁCTICO

La empresa comercial "Génova EIRL." se dedica a la

comercialización de la venta de ropa deportiva al por mayor y menor.

Tiene como inicio de actividades el 12/12/2011. En el año 2013 es

donde nos damos cuenta, de hechos que desestabilizan la

economía de la empresa afectando el cumplimiento oportuno de las

obligaciones contraídas, debido a las retenciones del Impuesto

General a las Ventas, realizadas por los agentes de retención y por

consiguiente, encontramos que la aplicación de las retenciones

afecta el flujo de su caja y la liquidez de la empresa. No pudiendo

utilizar dicho dinero para invertir y generar recursos, por tal motivo

podemos visualizar que los pagos adelantados del IGV favorecen al

ente recaudador y no a nuestra empresa, si bien es cierto se puede

solicitar la devolución. Pero tenemos que esperar un periodo de tres

meses.

3.2. CASO PRÁCTICO

APLICANDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

EMPRESA: Comercial "GÉNOVA EIRL"

PERIODO: Año 2013

A.- DESCRIBIR

Para la solución del caso práctico se desarrollara los siguientes

instrumentos:

• Describiremos un flujo de caja Anualizado en el cual intervienen los ingresos

y egresos mensuales de la empresa para determinar su liquidez.

• Intervendrán las operaciones realizadas dentro de la empresa, si bien la

empresa tiene rentabilidad no necesariamente cuenta con una buena

liquidez; es decir, no cuenta con el dinero necesario para cumplir con las

obligaciones contraídas a corto y largo plazo.

109

 Se demostrará mediante un flujo de caja anualizado con la aplicación del régimen de retenciones del IGV contra un flujo de caja sin la aplicación del mismo y se observará como los pagos adelantados de las retenciones desequilibran la liquidez, obteniendo deudas por pagar a terceros y un saldo a favor de retenciones que no fue aplicado durante el periodo 2013, el cual no se puede utilizar mientras no se cumpla con los requisitos de 90 días.

CUADRO COMPARATIVO DEL FLUJO DE CAJA CON RETENCIONES Y SIN RETENCIONES

FLUJO DE CAJA ANUALIZADO SIN RETENCIONES

PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2013 (EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
(+) INGRESOS													
	8,000.00	10,200.00	16,200.00	18,250.00	23,555.00	19,352.00	25,000.00	18,265.00	16,000.00	17,300.00	16,211.00	13,000.00	201,333.00
VENTAS	42,000.00	47,000.00	49,000.00	55,000.00	60,145.23	59,425.36	67,888.27	48,500.00	45,680.00	33,560.00	42,000.00	55,895.00	606,093.86
PRÉSTAMOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	4,560.00
TOTAL DE INGRESOS	50,380.00	57,580.00	65,580.00	73,630.00	84,080.23	79,157.36	93,268.27	67,145.00	62,060.00	51,240.00	58,591.00	69,275.00	811,986.86
EFECTIVO DISPONIBLE	50,380.00	57,580.00	65,580.00	73,630.00	84,080.23	79,157.36	93,268.27	67,145.00	62,060.00	51,240.00	58,591.00	69,275.00	811,986.86
(-) EGRESOS													
PROVEEDORES	38,652.00	42,993.06	51,256.00	59,256.98	67,386.00	64,423.00	74,528.00	50,855.00	47,585.23	37,523.00	52,236.00	54,100.00	640,794.27
PLANILLA	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	7,814.58	6,050.00	9,075.00	6,650.00	6,650.00	6,050.00	7,814.58	9,075.00	83,379.17
TRIBUTOS		1,971.42	2,062.95	2,164.64	2,266.97	2,399.82	2,337.24	2,516.61	2,316.54	2,251.90	1,982.36	2,075.80	24,346.25
IGV		1,631.44	2,067.55	2,027.44	2,034.92	2,389.00	2,090.04	2,701.11	2,327.34	2,050.44	1,934.85	811.83	22,065.95
SERVICIOS PUBLICOS	1,033.00	1,033.00	1,033.00	1,033.00	1,033.00	1,033.00	1,033.00	1,033.00	1,033.00	1,033.00	1,033.00	1,033.00	12,396.00
PRÉSTAMOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS GASTOS	1,645.00	1,645.00	2,001.00	1,645.00	1,930.00	1,645.00	1,645.00	2,543.35	1,893.00	1,645.00	1,645.00	1,645.00	21,527.35
TOTAL DE EGRESOS	47,380.00	55,323.92	64,470.50	72,177.06	82,465.48	77,939.82	90,708.28	66,299.07	61,805.11	50,553.34	66,645.79	68,740.63	804,508.99
SALIDA DE EFECTIVO	47,380.00	55,323.92	64,470.50	72,177.06	82,465.48	77,939.82	90,708.28	66,299.07	61,805.11	50,553.34	66,645.79	68,740.63	804,508.99
SALDO DEL MES	3,000.00	2,256.08	1,109.50	1,452.94	1,614.75	1,217.54	2,559.99	845.93	254.89	686.66	-8,054.79	534.37	7,477.87
SALDO INICIAL	2,000.00	5,000.00	7,256.08	8,365.58	9,818.51	11,433.27	12,650.81	15,210.80	16,056.73	16,311.62	16,998.28	8,943.50	
SALDO ACUMULADO	5,000.00	7,256.08	8,365.58	9,818.51	11,433.27	12,650.81	15,210.80	16,056.73	16,311.62	16,998.28	8,943.50	9,477.87	9,477.87

Fuente: comercial GÉNOVA EIRL

Aquí se muestran los resultados de un flujo de caja anualizado sin la aplicación del Régimen de Retenciones, en el cual observamos que al término del año hay un saldo positivo en la Empresa. Indicando así que hay liquidez para solventar los gastos futuros.

COMERCIAL GENOVA EIRL

FLUJO DE CAJA ANUALIZADO CON RETENCIONES

PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2013 (EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

CONCEPTO (+) INGRESOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
(/	8,000.00	10,200.00	16,200.00	18,250.00	23,555.00	19,352.00	25,000.00	18,265.00	16,000.00	17,300.00	16,211.00	13,000.00	201,333.00
VENTAS	42,000.00	47,000.00	49,000.00	55,000.00	60,145.23	59,425.36	67,888.27	48,500.00	45,680.00	33,560.00	42,000.00	55,895.00	606,093.86
PRÉSTAMOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	4,560.00
TOTAL DE INGRESOS	50,380.00	57,580.00	65,580.00	73,630.00	84,080.23	79,157.36	93,268.27	67,145.00	62,060.00	51,240.00	58,591.00	69,275.00	811,986.86
RETENCIÓN 6%	-2,520.00	-2,820.00	-2,940.00	-3,300.00	-3,608.71	-3,565.52	-4,073.30	-2,910.00	-2,740.80	-2,013.60	-2,520.00	-3,353.70	-36,365.63
EFECTIVO DISPONIBLE	47,860.00	54,760.00	62,640.00	70,330.00	80,471.52	75,591.84	89,194.97	64,235.00	59,319.20	49,226.40	56,071.00	65,921.30	775,621.23
(-) EGRESOS PROVEEDORES PLANILLA TRIBUTOS IGV SERVICIOS PUBLICOS PRÉSTAMOS	38,652.00 6,050.00 1,033.00	42,993.06 6,050.00 1,971.42 1,033.00 0.00	51,256.00 6,050.00 2,062.95 1,033.00 0.00	59,256.98 6,050.00 2,164.64 1,033.00 0.00	67,386.00 7,814.58 2,266.97 1,033.00 0.00	64,423.00 6,050.00 2,399.82 1,033.00 0.00	74,528.00 9,075.00 2,337.24 1,033.00 0.00	50,855.00 6,650.00 2,516.61 1,033.00 0.00	47,585.23 6,650.00 2,316.54 1,033.00 0.00	37,523.00 6,050.00 2,251.90 1,033.00 0.00	52,236.00 7,814.58 1,982.36 1,033.00 0.00	54,100.00 9,075.00 2,075.80 1,033.00 0.00	640,794.27 83,379.17 24,346.25 12,396.00 0.00
OTROS GASTOS	1,645.00	1,645.00	2,001.00	1,645.00	1,930.00	1,645.00	1,645.00	2,543.35	1,893.00	1,645.00	1,645.00	1,645.00	21,527.35
TOTAL DE EGRESOS	47,380.00	53,692.48	62,402.95	70,149.62	80,430.56	75,550.82	88,618.24	63,597.96	59,477.77	48,502.90	64,710.94	67,928.80	782,443.04
SALIDA DE EFECTIVO	47,380.00	53,692.48	62,402.95	70,149.62	80,430.56	75,550.82	88,618.24	63,597.96	59,477.77	48,502.90	64,710.94	67,928.80	782,443.04
SALDO DEL MES	480.00	1,067.52	237.05	180.38	40.96	41.02	576.74	637.04	-158.57	723.50	-8,639.94	-2,007.50	6,821.81
SALDO INICIAL	2,000.00	2,480.00	3,547.52	3,784.57	3,964.94	4,005.90	4,046.92	4,623.66	5,260.70	5,102.13	5,825.63	-2,814.31	
SALDO ACUMULADO	2,480.00	3,547.52	3,784.57	3,964.94	4,005.90	4,046.92	4,623.66	5,260.70	5,102.13	5,825.63	-2,814.31	-4,821.81	4,821.81

Fuente: comercial GÉNOVA EIRL

En este caso se muestran los resultados de un flujo de caja anualizado con la aplicación del Régimen de Retenciones, en el cual verificamos que al término del ejercicio afecta de manera negativa en el flujo de caja de la Empresa. Sin que haya liquidez para solventar los gastos futuros.

COMERCIAL GENOVA EIRL

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA SIN RETENCIONES

PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2013 (EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

ACTIVO ACTIVO CORRIENTE	TOTAL	PASIVO Y PATRIMONIO PASIVO CORRIENTE	TOTAL
EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO	9,477.87	TRIBUTOS POR PAGAR	4,368.87
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	5,411.01	BENEFICOS SOC. DE LOS	1,200.00
EXISTENCIAS	20,745.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	1,200.00
	20,745.00		-
OTROS ACTIVOS CORRIENTES	-	CUENTA POR PÀGAR COMERCIALES.	-
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	30,222.87	TOTAL PASIVO CORRIETNE	5,568.87
		PASIVO NO CORRIENTE	
ACTIVO NO CORRIENTE		OBLIGACIONES FINANCIERAS	
		TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	
INMUEBLES MAQ. Y EQ.	3,348.26		
INVERSIONES INMOBILIARIAS		PATRIMONIO	
OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES	-		
		CAPITAL	24,000.00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	3,348.26	RESERVA	-
		RESULTADOS ACUMUL.	4,002.26
		TOTAL PATRIMONIO	28,002.26
TOTAL ACTIVO	33,571.13	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	33,571.13

Fuente: comercial GÉNOVA EIRL

En el siguiente caso se muestra un estado de situación financiera sin la aplicación del régimen de retenciones, en donde podemos apreciar que la Empresa cuenta con la cantidad de S/. 9,477.87 en efectivo para afrontar sus gastos en el siguiente ejercicio.

COMERCIAL GENOVA EIRL

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CON RETENCIONES

PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2013

(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

ACTIVO ACTIVO CORRIENTE	TOTAL	PASIVO Y PATRIMONIO PASIVO CORRIENTE	TOTAL
ACTIVO COMMENTE		SOBRE GIRO BANCARIO	
EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		TRIBUTOS POR PAGAR	2,211.61
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES		BENEFICOS SOC. DE LOS	1,200.00
EXISTENCIAS	20,745.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
OTROS ACTIVOS CORRIENTES	12,142.42	CUENTA POR PÀGAR COMERCIALES.	4,821.81
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	32,887.42	TOTAL PASIVO CORRIETNE	8,233.43
	0.01	PASIVO NO CORRIENTE	
ACTIVO NO CORRIENTE		OBLIGACIONES FINANCIERAS	
		TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	-
INMUEBLES MAQ. Y EQ.	3,348.26		
INVERSIONES INMOBILIARIAS		PATRIMONIO	
OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES	-		
		CAPITAL	24,000.00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	3,348.26	RESERVA	
		RESULTADOS ACUMUL.	4,002.26
		TOTAL PATRIMONIO	28,002.26
TOTAL ACTIVO	36,235.69	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	36,235.69

Fuente: comercial GÉNOVA EIRL

En el siguiente caso se muestra un estado de situación financiera con la aplicación del régimen de retenciones, en donde se aprecia que la Empresa NO cuenta con efectivo para afrontar sus gastos futuros, sin embargo se observa en otros activos corrientes la cantidad de S/. 12,142.42 monto retenido por sus clientes Agentes de Retención.

Tabla 2Ratios de Liquidez sin Retenciones.

1.- ÍNDICES DE LIQUIDEZ

RAZÓN DE LIQUIDEZ GENERAL		
LIQUIDEZ GENERAL	2013	2013
ACTIVO CORRIENTE	30222.87	5.43
PASIVO CORRIENTE	5568.87	
PRUEBA ÁCIDA		
PRUEBA ÁCIDA	2013	2013
ACT CTE - EXISTENCIAS-GTOS CONT ANTIC.	<u>9477.87</u>	1.70
PASIVO CORRIENTE	5568.87	
		•
. LIQUIDEZ ABSOLUTA		
	2013	2013
LIQUIDEZ ABSOLUTA		
EFEC Y EQUIV. DE EFEC +INV. FINANCIERAS	<u>9477.87</u>	1.70

Aquí se aprecia que la Empresa Génova EIRL cuenta con un alto porcentaje en los índices de liquidez, indicándonos que pueden solventar sus gastos a corto plazo puesto que cuentan con un porcentaje mayor por cada sol de deuda que tienen en sus pasivos.

Tabla 3Ratios de Liquidez con Retenciones.

RATIOS DE LIQUIDEZ CON RETENCIONES

1.- ÍNDICES DE LIQUIDEZ

A. RAZÓN DE LIQUIDEZ GENERAL		
LIQUIDEZ GENERAL	2013	2013
ACTIVO CORRIENTE	32887.42	3.99
PASIVO CORRIENTE	8233.43	_
B. PRUEBA ÁCIDA		
PRUEBA ÁCIDA	2013	2013
ACT CTE - EXISTENCIAS-GTOS CONT ANTIC.	<u>12142.42</u>	1.47
PASIVO CORRIENTE	8233.43	
		•
C. LIQUIDEZ ABSOLUTA		
LIQUIDEZ ABSOLUTA	2013	2013
EFEC Y EQUIV. DE EFEC +INV. FINANCIERAS	0.00	0.00
PASIVO CORRIENTE	8233.43	_

Aquí se aprecia que la Empresa Génova EIRL cuenta con un porcentaje aceptable en algunos índices de liquidez, sin embargo no está del todo bien puesto que no cuentan con **liquidez absoluta** para solventar sus gastos a corto plazo. Por cada sol de deuda que tienen en sus pasivos corrientes no cuenta con algún porcentaje positivo para hacer frente a este.

APLICANDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

EMPRESA: Comercial "GÉNOVA EIRL"

PERIODO: Año 2013

A.- REQUISITOS

Tal como hemos podido apreciar a lo largo de nuestra investigación, para solicitar la devolución de los saldos es de vital importancia haber declarado todos tus Pdts. por los que solicita la devolución.

Asimismo, la Empresa "GÉNOVA EIRL", no solo cumple con el requisito anterior, sino que a su vez, lleva arrastrando saldo de retenciones por más de tres meses consecutivos.

Y como tercer requisito fundamental es enviar el formulario 4949. Es de gran importancia que la Empresa "GÉNOVA EIRL", adjunte los requisitos señalados y solicite lo más pronto posible las devoluciones del saldo a favor por las retenciones del IGV y no aplazar y/o esperar a que culmine el año para solicitarlo.

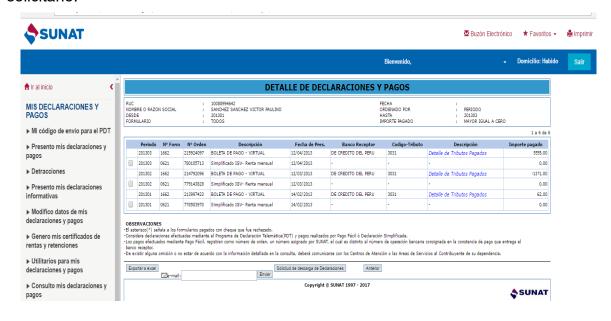


Figura 14. Detalle de declaraciones mensuales.

Fuente: SUNAT

Como se aprecia en la figura, se puede constatar las declaraciones presentadas ante SUNAT. Cumpliendo de esta forma con el primer requisito solicitado.

RETENCIONES NO APLICADAS DURANTE EL AÑO.

IGV A PAGAR

PERIODO TRIBUTAI	RIO	RETENCIONES	TOTAL A PAGAR
ENERO	1,631.44	-2,520.00	-888.56
FEBRERO	2,067.55	-2,820.00	-1,641.01
MARZO	2,027.44	-2,940.00	-2,553.57
ABRIL	2,034.92	-3,300.00	-3,818.65
MAYO	2,389.00	-3,608.71	-5,038.36
JUNIO	2,090.04	-3,565.52	-6,513.85
JULIO	2,701.11	-4,073.30	-7,886.03
AGOSTO	2,327.34	-2,910.00	-8,468.69
SEPTIEMBRE	2,050.44	-2,740.80	-9,159.06
OCTUBRE	1,934.85	-2,013.60	-9,237.81
NOVIEMBRE	811.83	-2,520.00	-10,945.98
DICIEMBRE	2,157.25	-3,353.70	-12,142.42
TOTALES	24,223.21	-36,365.63	-12,142.42

Como se puede apreciar en el recuadro, la Empresa Génova EIRL lleva arrastrando las retenciones del IGV por más de tres meses consecutivos.

SUNAT	8	02 NUMERO DE	IDENTIFICACION TO	RIBUTARIA	06 US	O SUNAT			
9 FORMULARIO	RUC DEL					Area Evaluado	ora	04 NUM	ERO DE OR
4949	ONTRODUCENTO	1.00 00 000	1111111	1.1	1, 4	11	ii.	21	
PELLIDOS Y NOMBRES, DE	ENOMINACION O RAZO	N SOCIAL :					28	TEI	EFONO
								Lot I	1 1 1
RUBRO L DATOS G	SENERALES DE L	A SOLICITUD DE D	DEVOLUCION				_	10	7
			_		PORTE SOLI	CITADO	50	\Rightarrow $^{\vee}$ \in	~
SOLICITUD	DESCRIP	CION	CODIGO		EN DEVOLU		1/2		medificad ordina fregodiaties fregodiatie
PRESENTADA (Ver Ansis N° 1)			101	102		Ď	1/2		godd Sidera Franc
(Ast West p. 1)						7/4	4		
Nº DE		Nº DE 105				PERIO		Mes	Año
FORMULARIO 103		ORDEN 105	1 1 1 1	1.1	1.1.1	Caul	ARIO	106	3 131
		DETALLEDEL	TRIBUTO O CO	NCEPTO	-/>	9	F	COD	IGO
TRIBUTO O CONCEPTO		DE INCLE DEL	THIS OF CO	HOLF TO	-//	17	4	1	
(Ver anexo N* 2)					1	4/7	10	07	
RUBRO II. DOCUME	NTO OUE GARAS	NTIZA LA DEVOLU	CION		14	~			
					20				
TIPO DE DOCI	UMENTO	N° DE DOCUM	ENTO	NOMB	DEL	EMISOR	\rightarrow	Código	O SUNAT
200 1. Carta Fianza 2. Póliza de Caución	20	11		1	710			del Ente 203 Emisor	7 7
	Dia Mea	Afte		11111	==		_		
FECHA DE	Dia Mes	FECHA	DE	Mes Mes	Año	MC	INTO	DEL DOCU	MENTO
EMISION 204		EXPIRA	CION 205	()ZL	LIII	206			
The second contract of									
TIPO DE DOCI	UMENTO	N° DE DOCUM	ENTO	R	E DEL ENTE	EMISOR		US	O SUNAT
one 1. Carta Fianza	20	1	ENTO	A	E DEL ENTE	EMISOR		Código	O SUNAT
	20	1	ENTO		E DEL ENTE	EMISOR			SUNAT
208 1. Carta Fianza 2. Póliza de Caución	20	Año		Mes	E DEL ENTE		_	Código del Ente 211	ш
one 1. Carta Fianza	Dia Mes	9					_	Código del Ente Emisor	ш
208 1. Carta Fianza 2. Póliza de Caución FECHA DE EMISION 212	Dia Mes	Año FECHA EXPIRA	ON 3			MC	_	Código del Ente Emisor	ш
208 1. Carta Fianza 2. Poliza de Caución FECHA DE EMISION 212	Dia Mes DE CREDITO NEG	Ano FECHA EXPIRA	ON 3			MC 214	ONTO	Código del Ente Emisor	ш
208 1. Carta Fianza 2. Politra de Caudión FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS D CANTID	Dia Mes DE CREDITO NEG	Año FECHA EXPIRA	ON 3	Mea		MC 214	_	Código del Ente Emisor	ш
208 1. Carta Fianza 2. Poliza de Caudón FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS C CANTID	Dia Mes DE CREDITO NEG	Ano FECHA EXPIRA OCIABLES SO.	ON 3	Mes Mas		MC 214	ONTO	Código del Ente Emisor	ш
208 1. Carta Fianza 2. Póliza de Caudón FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS D CANTID	Dia Mes DE CREDITO NEG	Ano FECHA EXPIRA OCIABLES SO.	ON 3	303 307		MC 214	ONTO	Código del Ente Emisor	ш
208 1. Carta Fianza 2. Poliza de Caudón FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS C CANTID	Dia Mes DE CREDITO NEG	Ano FECHA EXPIRA OCIABLES SO.	ON 3	Mes Mas		MC 214	ONTO	Código del Ente Emisor	ш
208 1. Carta Fianza 2. Póliza de Caución FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS D CANTID 101 104	Dia Mes DE CREDITO NEG	Ano FECHA EXPIRA OCIABLES SO.	ON 3	303 307 311		MC 214	ONTO	Código del Ente Emisor	ш
208 1. Carta Fianza 2. Póliza de Caución FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS D CANTID 101 104 108 112	Dia Mes DE CREDITO NEG	Ano FECHA EXPIRA OCIABLES SO	ON 3	303 307 311 315		MC 214	ONTO	Código del Ente Emisor	ш
208 1. Carta Fianza 2. Poliza de Caudión FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS D CANTID 1001 1004 1012 1016	Dia Mes DE CREDITO NEG DAD 3 3 3 3 3 3	Ano FECHA EXPIRA OCIABLES SO. 1002 1006 1013 1017 2017 1017	000 000 000 000 0000	303 307 311 315 318 323 326		MC 214	ONTO	Código del Ente Emisor	ш
208 1. Carta Fianza 2. Politra de Caución FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS C CANTID 1014 1014 1014 1016 1016 1016 1016 1016 1016	Dia Mes DE CREDITO NEG DAD 3 3 3 3 3 3	Ano FECHA EXPIRA OCIABLES SO 102 106 107 109 109 117 20 107 108 109 109 109 109 109 109 109 109 109 109	ON 3	303 307 311 315 318 323 326 330		MC 214	ONTO	Código del Ente Emisor	ш
208 1. Carta Fianza 2. Politra de Caudión FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS C CANTID 1014 1014 1019 1019 1019 1019 1019 1019	Dia Mes DE CREDITO NEG DAD 3 3 3 3 3 3	Ano FECHA EXPIRA OCIABLES SO 102 106 109 109 117 20 107 108 109 109 109 109 109 109 109 109	ON 9	303 307 311 315 318 323 326 330 334		MC 214	ONTO	Código del Ente Emisor	ш
208 1. Carta Fianza 2. Politra de Caudión FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS C CANTID 1014 1014 1014 1018 1018 1018 1018 1018 1018	Dia Mes DE CREDITO NEG DAD 3 3 3 3 3 3	Ano FECHAL EXPIRA OCIABLES SO. 102 103 104 107 107 107 107 107 107 107 107 107 107	ON 3 000 000 000 000 000 000 000 000 000 0	303 307 311 315 323 326 330 334 335		MC 214	ONTO	Código del Ente Emisor	ш
208 1. Carta Fianza 2. Politra de Caudión FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS CANTID 1014 1014 1018 1019 1019 1019 1019 1019 1019 1019	Dia Mes DE CREDITO NEG DAD 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	Ano FECHAL EXPIRA OCIABLES SO. 102 103 104 107 109 105 107 109 109 109 109 109 109 109 109 109 109	ON 3 000 000 000 000 000 000 000 000 500 ENCIA	303 307 311 315 318 323 326 330 334 335 338	Año	70 MO	DITAL	Código del Ente 211 Emisor DEL DOCU	MENTO
208 1. Carta Fianza 2. Politra de Caudión FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS D CANTID 101 101 102 103 103 104 108 108 109 109 109 109 109 109 109 109 109 109	Dia Mes DE CREDITO NEG DAD 3 3 3 3 3	Año FECHA EXPIRA OCIABLES SO. 102 103 103 103 103 103 103 103 103 103 103	ON 3 000 000 000 000 000 000 000 000 500 ENCIA TAL 14 6 16 (PEROD)	303 307 311 315 318 323 326 330 334 335 338	Año	TO T	DITAL	Código del Eride 211 Enridor DEL DOCU	MENTO RECOGIDO)
208 1. Carta Fianza 2. Politra de Caudión FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS D CANTID 101 101 102 103 103 104 107 108 109 109 109 109 109 109 109 109 109 109	Dia Mes DE CREDITO NEG DAD 3 3 3 3 3 3	Año FECHA EXPIRA OCIABLES SO. 102 103 103 103 103 103 103 103 103 103 103	ON 3 000 000 000 000 000 000 000 000 500 EENCIA TAL 14 6 16 (PERDID	303 307 311 315 318 323 326 330 334 335 338	Año	TO T	DITAL	Código del Eride 211 Enridor DEL DOCU	MENTO
208 1. Carta Fianza 2. Poliza de Caudión FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS D CANTID 1004 1008 1012 1016 1020 1024 1037 1037 RUBRO IV. DETALLI NUMERO DE NO	Dia Mes DE CREDITO NEG DAD 3 3 3 3 3 3 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	Año FECHA EXPIRA OCIABLES SO. 102 103 103 103 103 103 103 103 103 103 103	000 000 000 000 000 000 000 000 000 00	303 307 311 315 318 323 326 330 334 335 338	Año	TO T	DITAL STALL	Código del Eride 211 Enridor DEL DOCU	MENTO RECOGIDO)
208 1. Carta Fianza 2. Poliza de Caudión FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS D CANTID 101 101 102 103 103 103 103 103 103 103 104 105 105 105 107 108 109 109 109 109 109 109 109 109 109 109	Dia Mes DE CREDITO NEG	Ano FECHA EXPIRA OCIABLES SO. 1002 1006 1009 1009 100 100 100 100 100 100 100 1	ON 3 000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 1	303 307 311 315 318 323 326 330 334 335 338	Año	TO T	DITAL DITAL 614 615	Código del Eride 211 Enridor DEL DOCU	MENTO RECOGIDO)
208 1. Carta Fianza 2. Politra de Caudión FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS D CANTID 101 101 101 101 102 103 103 104 108 107 108 109 109 109 109 109 109 109 109 109 109	Dia Mes DE CREDITO NEG DAD 3 3 3 3 3 3 3 6 60 60 60	Año FECHA EXPIRA OCIABLES SO. 1002 1006 1009 113 50 107 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	00N 3 000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 1,	303 307 311 315 318 323 326 330 334 335 338	Año	TO T	ONTO OTAL 614 615 616	Código del Eride 211 Enridor DEL DOCU	MENTO RECOGIDO)
208 1. Carta Fianza 2. Poliza de Caudión FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS D CANTID 101 101 102 103 103 104 108 101 108 101 109 100 100 100	Dia Mes DE CREDITO NEG DAD 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	OCIABLES SO. 1002 1006 1013 1009 1013 1009 1014 1009 1015 1009 1015 1009 1017 1009 1018 1009 1019 1019 1019 1019 1019	ON 3 000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 1	303 307 311 315 318 323 326 330 334 335 338	Año	TO T	ONTO OCCION 614 615 616 617	Código del Eride 211 Enridor DEL DOCU	MENTO RECOGIDO)
208 1. Carta Fianza 2. Politra de Caudión FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS D CANTID 101 101 101 101 102 103 103 104 108 107 108 109 109 109 109 109 109 109 109 109 109	Dia Mes DE CREDITO NEG DAD 3 3 3 3 3 3 3 3 3 BUYENTE O RESP	OCIABLES SO. 1002 1006 1013 1009 1013 1009 1014 1009 1015 1009 1015 1009 1017 1009 1018 1009 1019 1019 1019 1019 1019	00N 3 000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 1,	303 307 311 315 318 323 326 330 334 335 338	Año	TO T	ONTO OTAL 614 615 616	Código del Eride 211 Enridor DEL DOCU	MENTO RECOGIDO)
208 1. Carta Fianza 2. Poliza de Caudión FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS D CANTID 101 101 102 103 103 104 108 101 108 101 109 100 100 100	Dia Mes DE CREDITO NEG DAD 3 3 3 3 3 3 3 3 3 BUYENTE O RESP	OCIABLES SO. 1002 1006 1013 1009 1013 1009 1014 1009 1015 1009 1015 1009 1017 1009 1018 1009 1019 1019 1019 1019 1019	00N 3 000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 1,	303 307 311 315 318 323 326 330 334 335 338	Año	TO T	ONTO OCCION 614 615 616 617	Código del Eride 211 Enridor DEL DOCU	MENTO RECOGIDO)
208 1. Carta Fianza 2. Politra de Caudión FECHA DE EMISION 212 RUBRO III. NOTAS D CANTID 101 101 101 101 102 103 103 104 108 107 108 109 109 109 109 109 109 109 109 109 109	Dia Mes DE CREDITO NEG DAD 3 3 3 3 3 3 3 3 3 BUYENTE O RESP	OCIABLES SO. 1002 1006 1013 1009 1013 1009 1014 1009 1015 1009 1015 1009 1017 1009 1018 1009 1019 1019 1019 1019 1019	00N 3 000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 1,	303 307 311 315 318 323 326 330 334 335 338	Año	TO T	ONTO OCCION 614 615 616 617	Código del Eride 211 Enridor DEL DOCU	MENTO RECOGIDO)

Figura 15. Solicitud de devolución Formulario - 4949

Fuente: Elaboración propia

Como tercer requisito es de vital importancia llenar el formulario 4949 y dejarlo en mesa de partes, el cual en el transcurso de 45 días hábiles obtendremos una respuesta por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

APLICANDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO 3

EMPRESA: Comercial "GÉNOVA EIRL"

PERIODO: Año 2013

A.- NORMAS

En el ámbito de aplicación las operaciones gravadas con el IGV que realice la empresa "GÉNOVA EIRL", está sujeta a la retención del IGV, según la Resolución de superintendencia N° 037-2002 SUPERINTENDENCIA

NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

"Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente resolución regula el Régimen de Retenciones del IGV aplicable a los Proveedores en las operaciones de venta de bienes, primera venta de bienes inmuebles,

prestación de servicios y contratos de construcción gravadas con dicho impuesto.

Actualmente, en el Año 2013, sus clientes aplican las retenciones a las

operaciones de ventas que esta les realiza en base a la Resolución de

superintendencia N° 378-2013 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

" Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N." 133-2013-EF y norma modificatoria establece que la Administración Tributaria podrá designar como agentes

de retención a los sujetos que considere se encuentran en disposición para efectuar la retención de los tributos".

Se observa que sus consumidores son designados Agentes de Retención del

IGV, por la Resolución de superintendencia N° 181-2002

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN

TRIBUTARIA.

"Resolución de Superintendencia N° 181-2002/SUNAT- publicada 22 de diciembre de 2002. Designan Agentes de

Retención del Impuesto General a las Ventas":

Se comprueba que SUNAT, está supeditado a designar Agentes de Retención

según el Artículo 10 del texto único ordenado (TUO), aceptado por el Decreto

Supremo N° 135-99.

"CONSIDERANDO: Que el Artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por

Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la Administración Tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que se encuentran en disposición para efectuar la retención

de tributos".

120

CAPÍTULO IV. INFORME DE INVESTIGACIÓN

Esto comprende los elementos empleados para el desarrollo del presente trabajo de investigación, el cual se congrega de la siguiente manera:

4.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

- De acuerdo al desarrollo del caso práctico, demostramos que la aplicación de las retenciones del impuesto general a las ventas, afecta directamente a la liquidez de la empresa, comprometiendo el cumplimiento de las obligaciones contraídas en un periodo de tiempo determinado.
- ■Podemos también observar, que si bien es cierto cumple con el propósito de afectar directamente a la cancelación del impuesto general a las ventas, no se aplica al pago de otras obligaciones tributarias. Por concerniente el dinero acumulativo retenido por LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA afecta directamente a la EMPRESA COMERCIAL GÉNOVA EIRL en este ámbito.
- Así mismo, se demuestra en el flujo de caja, un saldo a favor de las retenciones del IGV, sin poder hacer uso de este, para cumplir con las obligaciones de la empresa. Como se sabe podemos solicitar la devolución; sin embargo, este trámite no es rápido, por consiguiente si no se cuenta con efectivo, La empresa se verá en la necesidad de solicitar financiamiento a mediano y corto plazo, generando intereses y perjudicando más aún la liquidez.
- Por consiguiente, podemos visualizar que es de vital importancia llevar un adecuado control de los ingresos y egresos de la empresa y buscar alternativas de financiamiento que no perjudiquen a la misma en su flujo de caja mes a mes y por consiguiente en su economía en General.
- Desde el ámbito de aplicación como se puede verificar en el desarrollo de nuestro caso práctico, con lo relacionado a las normas que impone el poder legislativo con referencias a los pagos adelantados, se observa que si bien

ayuda a minorar la evasión del impuesto general a las ventas, no ampara a las empresas en su desarrollo, muchas de estas pequeñas empresas cierran por falta de liquidez dentro de la misma. En muchos casos por falta de asesoría o por aburrimiento llegan incluso a dejar de solicitar a la entidad el dinero retenido por la misma.

4.2 CONCLUSIONES

De acuerdo a nuestro tema de investigación podemos concluir lo siguiente:

- Los pagos adelantados del IGV por la aplicación de las retenciones, surten un efecto negativo en la liquidez de la empresa.
- El régimen de retenciones del Impuesto General a las Ventas afecta directamente en el flujo de caja, limitando los recursos que se necesitan para seguir creciendo y fortaleciéndose en el mercado.
- La Empresa, al estar sus ventas afectas al régimen de retenciones del Impuesto General a las Ventas aplicadas por sus clientes retenedores, disminuye el dinero en el flujo de caja lo que trae como consecuencia la falta de liquidez, obligando hacer uso de otras medidas de financiamientos ocasionando mayores gastos.
- Las normas que son aplicadas al Régimen de Retenciones del IGV, tienen un efecto negativo en cuanto al porcentaje y la fecha de devolución. Por consiguiente, la empresa debe contar con la actualización de las normas que son aplicables al régimen de retenciones del IGV, para no ser sancionado por la administración tributaria.

.

4.3 RECOMENDACIONES.

- Sugerir se evalué la tasa que se aplica en las retenciones del Impuesto General a las Ventas, para que no afecte significativamente la liquidez de la empresa. De esta manera lo retenido sirva para el fin que fue creado desde un inicio, que es un a cuenta del IGV. Puesto que las retenciones que sobran luego de pagar el impuesto del IGV viene hacer una injusta retención.
- Mejorar y aplicar un mejor control de los gastos incurridos por la empresa, dando prioridad a las deudas a corto plazo con la intensión de no generar costos adicionales perjudicando la liquidez de la empresa.
- Recomendar a la Gerencia si en caso, no se consigue la disminución de la tasa. La empresa deberá buscar su propio financiamiento, para así disminuir los gastos financieros que ocasionan un préstamo bancario o crédito con los proveedores.
- Planificar y efectuar Capacitaciones al personal y brindarles las herramientas necesarias para comprender el contenido de las normas del régimen de retenciones.

REFERENCIAS

- Aching J. (2009, p.17). Ratios Financieros y Matematicas de la Mercadotecnia .

 Cultura Peru .
- Actualidad Empresarial, (2009, p. 11), Principales Problemas Relacionados con Los Comprobantes de Pago y Guías de Remisión.
- Actualidad Empresarial, (2012, p. C-I), Comprobantes de pago.
- Actualidad Empresarial (2012, p. V-37), Formalización de las Pyme implica Estudios Tributarios, Laborales y Municipales.
- Alva Matteucci M., (2011, p. 87), "Análisis para la Aplicación Del Crédito Fiscal Del IGV", Editorial: Pacifico.
- Alva Matteucci, García Quispe, Dra. Peña Castillo, Ríos Correa & Flores, (2012,
 p. 374), "Aplicación Práctica, Jurisprudencia y Consultas de la Sunat:
 actualizado con la reforma tributaria 2012"
- Alva Matteucci, García Quispe, Gutiérrez Quintana & Peña Castillo, (2013, p.52),
 El Manual de Detracciones, Retenciones y Percepciones -Aplicación práctica, jurisprudencia y consultas de la SUNAT.
- Alva, M. (2013, p. 123), "Cierre Contable y tributario".
- Alva, M. (2013, p. 225), "Cierre Contable y tributario".
- Alva Matteucci, García Quispe, Gutiérrez Quintana & Peña Castillo, (2013, p.153), "Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la importación de bienes" edición Mayo Del (2013).
- Alva Matteucci, García Quispe, Peña Castillo, Ríos Correa & Flores, (2012, p. 374), "Aplicación práctica, jurisprudencia y consultas de la Sunat: actualizado con la reforma tributaria 2012"
- Ante López, (2009, Pág. 55), "Aplicación de los impuestos en México", Editorial: El Cid Editor | apuntes (2009).

- Apaza Meza, M. (2010, p. 544). Consultor Económico Financiero. Editorial pacifico.
- Apaza Meza, M. (2010, p. 654). Consultor Económico Financiero. Editorial pacifico.
- Apaza Meza, M. (2010, p. 704).Consultor Económico Financiero. Editorial pacifico.
- Arancibia Cueva, M., (2012, p. 56), Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria Perú, 2012, Instituto Pacífico.
- Arancibia Cueva, M., (2012, p. 117), Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria Perú, 2012, Instituto Pacífico.
- Artículo 1 de la Resolución de Superintendencia -N° 135-2002-SUNAT (05.10.02) y vigente desde 01.11.02.
- Artículo. 1 de la ley 24829, promulgado el 06 de junio de 1998.
- Artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 018-97/SUNAT.
- Artículo 1° sustituido por el Artículo 2° de la Resolución de Superintendencia Nº 156-2013/SUNAT, publicada el 15.05.2013, vigente desde el primer día del mes siguiente al de su publicación.
- Artículo 2° del mencionado Reglamento aprobado por Resolución de Superintendencia N° 018-97/SUNAT.
- Artículo 8º de la Resolución 037-2002/SUNAT.
- Artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.
- Asesor Empresarial, (2011, p.142), en su Revista de Accesoria Especializada.
- Ayala, H., (2009, p. 29), "Declaración de impuesto sobre la renta (ISLR) Editorial: El Cid Editor apuntes (2009).

- Balbi, R. (2009, p.336), Organización de los Estados Americanos CIET El Impuesto al Valor Agregado y su Generalización en América Latina. Buenos Aires, 2009.
- Base legal: numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.
- Bravo Cucci, A. (2010, p. 497) Código Tributario doctrinas y comentarios, Pacifico Editores.
- Carrillo Bustamante, M., (2012, pág. A-7), en la Revista Contadores y Asociados -Edición 2012.
- Cepa, Tejedor, (2013, p. 246) Publisher: J.M. BOSCH EDITOR Original Pub.

 Clasificación: Impuestos España. Taxation Spain.
- Contadores & Empresa (2013, p. 137). En Su Obra "Aplicación Práctica Del Régimen De Detracciones, Retenciones Y Percepciones"
- Contadores & Empresa (2013, p. 139). En Su Obra "Aplicación Práctica Del Régimen De Detracciones, Retenciones Y Percepciones"
- Córdova Arce, A. (2010, p. 2419), Impuesto general a las ventas tratamiento del crédito fiscal.
- Cossío Carrasco, V. (2011, p. 49), Escenario 2012 Para Las Retenciones, Percepciones y Detracciones Editorial: Contadores y Empresas.
- Chavarro Cadena & Cortés Guzmán, (2013, p. 2), En su libro Cartilla Retención en La Fuente 2013, Editorial Nueva Legislación Ltda. Fecha de publicación 2013.
- Chavarro Cadena & Cortés Guzmán, (2013, p. 28), En su libro Cartilla Retención en la Fuente 2013, Editorial Nueva Legislación Ltda. Fecha de publicación 2013.
- Eugenia Bahillo, Pérez Bravo & Escribano Ruiz, (2013, p. 390), Gestión Financiera, ESPAÑA 2013.

- Eugenia Bahillo, Pérez Bravo & Escribano Ruiz, (2013, p. 391), Gestión Financiera, ESPAÑA 2013.
- Eugenia Bahillo, Pérez Bravo & Escribano Ruiz, (2013, p. 392), Gestión Financiera, ESPAÑA 2013.
- Flores Gallego, R., (2013, p. 7), "Comprobantes de Pago", Editorial: Actualidad Empresarial.
- Flores Soria, J., (2010, p. 190), "Flujo de Caja y el Estado de Flujos de Efectivo", Editorial: Entre Líneas.
- Flores Soria, J., (2010, p. 200), "Flujo de Caja y el Estado de Flujos de Efectivo", Editorial: Entre Líneas.
- Gonzales Peña, E. (2011, p. I-18), Régimen de retenciones sobre el IGV: Tratamiento sobre las retenciones en exceso y consideraciones en la utilización de la factura negociable.
- Gonzales Peña, E. (2011, p. 456), Aplicación de las Percepciones * Actualidad Empresarial.
- Gómez Aguirre A. & Castillo Chihuan J, (2010, p. 53), "Principales Problemas Relacionados con los Comprobantes de Pago y Guías De Remisión" Editorial: El Búho EIRL Perú.
- Gutiérrez Quintana, (2013, p. I-4), TITULO: "Notas de crédito y débito" en la Revista Actualidad Empresarial N°278– en su publicación 1 quincena de mayo 2013.
- Gutiérrez Quintana, (2013, p. I-20), TITULO: "Notas de crédito y débito" en la Revista Actualidad Empresarial Nº278– en su publicación 1 quincena de mayo 2013.
- Henry A. E., (2009, p. 150), "Fiscalización Tributaria"
- Henry A. E., (2012, p. 58),"Detracciones, Percepciones y Retenciones Sistema de pagos Adelantados del IGV Teoría y Práctica", Editorial: Entre Líneas.

- Levin & Rubín, (2014, p. 235), Ratios Financieros, Edición 2014.
- Meza Orozco, J. J., (2011, p.137), Matemáticas Financieras Aplicadas (4a. ed.). Colombia: Ecoe Ediciones, 2011. ProQuest Ebrary. Web. 31 October.
- Muñoz Rodríguez, R., (2013, p. 7),"Impuesto de Sociedades", Editorial: Ministerio de Educación España.
- Muñoz Rodríguez, R. (2013, p. 105),"Impuesto de Sociedades", Editorial: Ministerio de Educación España.
- Muñoz Rodríguez, (2013, p.76), Impuestos de Sociedades, Editorial: Ministerio de Educación de España.
- Palomino Hurtado, C., (2011, p. 157), Método Calpa Diccionario de Contabilidad -Primera Edición, Agosto del 2011.
- Palomino Hurtado, C., (2011, p. 173), Método Calpa Diccionario de Contabilidad -Primera Edición, Agosto del 2011.
- Palomino Hurtado, C., (2011, p. 328), Método Calpa Diccionario de Contabilidad -Primera Edición, Agosto del 2011.
- Palomino Hurtado, C., (2011, p. 336), Método Calpa Diccionario de Contabilidad -Primera Edición, Agosto del 2011.
- Paredes, Tejada, (2012, p. 72), "Contabilidad tributaria" Perú, Editorial: Unitru.
- Paredes Tejada, (2012, p. 75), "Contabilidad Tributaria" Editorial: Unitru.
- Peña Gonzales, E. (2011, p. 258), "Régimen de retenciones sobre el IGV: Tratamiento sobre las retenciones en exceso y consideraciones en la utilización de la factura negociable", Editorial: Actualidad Empresarial.
- Pereda, (2011, p. 8), "Manual De Auditoria Tributaria".
- Pérez Castillo, Y. (2009, p. 14), "El sistema tributario en Cuba y el impuesto como principal transferencia económica del ingreso público; Editorial: El Cid Editor.

- Quispe Ramos, R. (2011, p. 236), "Política Fiscal y los diferentes sistemas de recaudación tributaria" Actualidad Empresarial.
- Reyes, I. (2009, p. 4) Sistema tributario de Brasil., Argentina: El Cid Editor | Apuntes, 2009.
- Riboldi, J, (2011, p. 52), "Sistema Tributario Argentino: Algunas Consideraciones"
- Rivadeneira Victoria & Araoz Villena, (2013, p. 115), en la revista THEMIS 64 | Revista de Derecho.
- Rincón Soto, Lasso Marmolejo & Álvaro E., (2012, p. 243), Libro Contabilidad Siglo XXI Colombia Bogotá, segunda edición: 2012.
- Rincón Soto, Lasso Marmolejo & Álvaro E., (2012, p. 245), Libro Contabilidad Siglo XXI Colombia Bogotá, segunda edición: 2012.
- Rojas Novoa S., (2014, p. 213), "Régimen de retenciones del IGV aplicable a los proveedores y designación de agentes de retención"- Actualidad Empresarial.
- Rojas Novoa S., (2014, p. 285), "Régimen de retenciones del IGV aplicable a los proveedores y designación de agentes de retención" Actualidad Empresarial.
- Román Tello, P., (2010, p. 217), "Notas de Crédito Y Debito ¿Cuáles son sus finalidades?- Editorial: Actualidad Empresarial.
- Román Tello, P., (2010, p. 218),"Notas de Crédito Y Debito ¿Cuáles son sus finalidades?- Editorial: Actualidad Empresarial.
- Romero Rivero, (2013, p. 87), "Comentarios a las Normas que Regulan el Impuesto al Valor Agregado" 2 edición, Editorial: Vadell Hermanos Editores, C.A.; Venezuela
- Rubio Domínguez, (2014, p.111), "El Manual de Análisis Financiero".
- Rubio Domínguez, (2014, p.113), "El Manual de Análisis Financiero".

- Rubio Domínguez, (2014, p.114), "El Manual de Análisis Financiero".
- Rueda Peves, G. & Mag. Rueda Peves, J., (2012, pág. 72)," Texto Único Ordenado- Código Tributario / Decreto Supremo N°133-2013-EF- Pub. 22.06.2013, Editorial: Edigraper.
- Ruiz de Castilla, F.J, (2009, p. I-1). Las Clasificaciones de los Tributos e Impuestos, Actualidad Empresarial, Nº 180 Primera Quincena de Abril.
- Tanaka Nakasone, G. (Perú, 2009, p. 202). Análisis De Estados Financieros.
- Tovar, N., (2009, p. 7),"La Liquidez en los Mercados Financieros: Repercusiones

 De La Crisis Crediticia. Técnicas Graficas Forma, SA"
- Yacolca Estares, D. (2012 p. I-4), título: "Nuevo delito tributario de facturas falsas " Editorial: Actualidad Empresarial publicación de agosto 2012.
- Yacolca Estares, D. (2012 p. I-5), título: "Nuevo delito tributario de facturas falsas " Editorial: Actualidad Empresarial publicación de agosto 2012.
- Zapata. (2009, p. 15), "El Crédito Fiscal", Editorial: El Cid Editor Apuntes.
- Zeballos Zeballos, (2010, p.44), Erly, Libro: "Contabilidad General"- Editorial Juve E.I.R.L.

ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla 4

Matriz de consistencia

OBJETIVOS PROBLEMAS VARIABLES CARACTERÍSTICAS RÉGIMEN DE RETENCIONES PROBLEMA PRINCIPAL OBJETIVO GENERAL Pertenece a uno de los tres Regímenes tributarios implantados por el Estado. Tiene P ¿Cuál es el efecto del régimen de Viene hacer el pago adelantado del IGV, en O.P Analizar cuál es el efecto del régimen como propósito el de ayudar a minimizar la retenciones del Impuesto General a las donde los clientes que son Agentes de retenciones del Impuesto General a las Evasión Tributaria. Ventas en la liquidez de la empresa retenedores le descuentan un porcentaje a Ventas en la liquidez de la empresa COMERCIAL GENOVA EIRL del distrito de su proveedor, el cual posteriormente será COMERCIAL GENOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013)? entregado al Fisco. Puente Piedra (2013). PROBLEMAS ESPECÍFICOS **OBJETIVOS ESPECÍFICOS IMPUESTO A LA RENTA:**

PE1 ¿De qué manera afecta el régimen de retenciones del Impuesto General a las Ventas en el flujo de caja de la empresa COMERCIAL GENOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013)?

PE2 ¿Cuáles son los requisitos para solicitar las devoluciones de las retenciones del Impuesto General a las Ventas no utilizadas de la empresa COMERCIAL GENOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013)?

PE3 ¿Qué normas son aplicadas al Régimen de Retenciones del IGV de la empresa COMERCIAL GENOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013)?

OE1 Describir de qué manera afecta el régimen de retenciones del Impuesto General a las Ventas en el flujo de caja de la empresa COMERCIAL GENOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013).

OE2 Identificar cuáles son los requisitos para solicitar las devoluciones de las retenciones del Impuesto General a las Ventas no utilizadas, de la empresa COMERCIAL GENOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013).

OE3 Analizar qué normas son aplicadas al Régimen de Retenciones del IGV de la empresa COMERCIAL GENOVA EIRL del distrito de Puente Piedra (2013). Viene hacer aquel tributo que adquieren las empresas durante un periodo determinado. El monto a pagar la empresa se basa en las utilidades que haya tenido por parte de sus actividades económicas.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO:

La determinación del Impuesto, se realiza mensualmente y de esta forma se deduce el impuesto Bruto es decir de cada periodo que se encuentra en el crédito fiscal deduciendo del impuesto bruto de cada. También debemos indicar que la base imponible se aplica a la tasa del impuesto.

ANEXO B: DECLARACIÓN Y PAGO DEL AGENTE DE RETENCIÓN

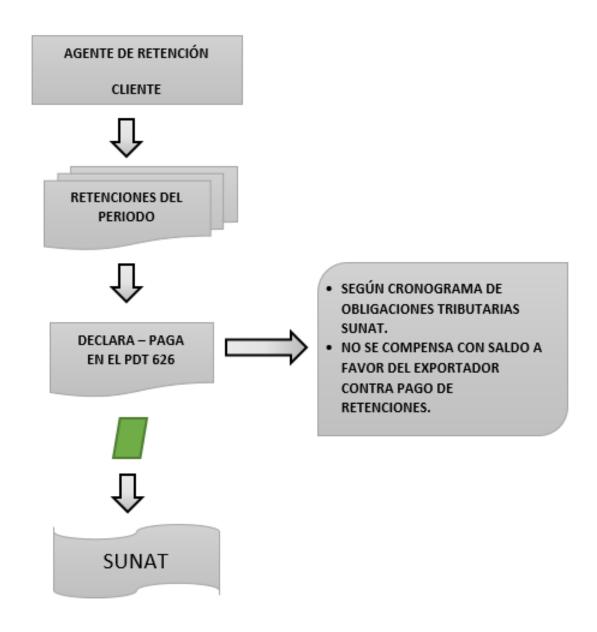


Figura 16. Esquema - Agente de Retención.

Fuente: Elaboración propia

En la figura 16 se aprecia un organigrama de cómo proceden los agentes de retención para recabar y posteriormente entregar el dinero al FISCO.

ANEXO C: APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN DEL IGV – R.S. N° 037-2002/SUNAT



Figura 17. Comprobante de Retención.

Fuente: Elaboración propia

En la figura 17 se muestra un comprobante autorizado donde se visualiza el llenado, descripción y aplicación en el mismo.